



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

QUIDIURIS

ISSN: 1870-5707

Veinte años

CONSEJO EDITORIAL

HUGO MOLINA MARTÍNEZ

Magistrado Presidente y Director de la Revista Quid Iuris

SOCORRO MORENO ROXANA GARCÍA

Magistrada

ADELA CARRASCO ALICIA JIMENEZ

Magistrada

Es una publicación trimestral del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, C. 33 #1510, Col. Santo Niño, CP. 31200, Chihuahua, Chihuahua, México, Teléfono: 6144132903, correo electrónico:

quidiuris@techihuahua.org.mx, www.techihuahua.org.mx

www.techihuahua.org.mx/editorial/quid-iuris/

Impresión: Carmona impresiones.

Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título No. 04-2021-111214320100-102. Este número se terminó de imprimir en junio de 2025, con un tiraje de 500 ejemplares.

La responsabilidad de los artículos publicados en QUID IURIS recae, de manera exclusiva, en autores, y su contenido no refleja necesariamente el criterio de la institución; no se devolverán originales no solicitados ni se entablará correspondencia al respecto.



QUIDIURIS

Publicación trimestral del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, C. 33 #1510, Col. Santo Niño, CP. 31200, Chihuahua, Chihuahua, México.

ISSN: 18705707

latindex



MIAR

TABLA DE CONTENIDOS

<i>Directorio</i>	2
<i>Presentación</i>	6
<i>Artículos:</i>	7
- Regulación del ransfuguismo político en México: Una propuesta constitucional para preservar la representación partidista.	8
- Situación actual de la responsabilidad penal de las empresas en México.	23
- Estrategias de Gobierno Abierto para solucionar los retos urbanos en la CDMX. Análisis del caso del Proyecto LabCDMX.	45
<i>Voz Joven:</i>	
- Juventud y derecho: nuevas miradas para viejas estructuras.	51
<i>Letras con historia: Pablo Frías</i>	56

<i>Conoce Chihuahua: Santa Bárbara</i>	63
<i>¿Qué es la Cátedra Derecho de las Personas con Discapacidad?</i>	64
<i>Lineamientos</i>	65
<i>Abreviaturas</i>	76
<i>Colaboradores</i>	77

El Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua publica trimestramente la revista “Quid Iuris”, en la que se recopilan contribuciones de investigadores, profesionales y expertos en las áreas de ciencias jurídicas, políticas y sociales, con el propósito de promover y enriquecer la cultura democrática en nuestra región.

Con gran entusiasmo, celebramos este año, el vigésimo aniversario de nuestra revista. Queremos expresar nuestro más sincero agradecimiento a todos ustedes, quienes con sus valiosos trabajos, artículos, entrevistas y diversas colaboraciones, han hecho posible este importante logro. Nos enorgullece contar con la colaboración de la Escuela Libre de Derecho, a la cual agradecemos profundamente su apoyo en la revisión de los materiales que forman parte de esta edición.

De igual forma reconocemos la apertura de las plataformas digitales Latindex, LatinRev y Matriz de Información para el Análisis (MIAR), por abrirnos sus puertas para difundir nuestros contenidos.

En la presente edición exponen con el tema “Situación actual de la responsabilidad penal de las empresas en México” el Dr. Manuel Valadez Díaz, el Dr. Edgar Alán Arroyo Cisneros, el Dr. Martín Gallardo García y la Mtra. Karen Flores Maciel.

Comparten, el Dr. Martín Gallardo García, la Dra. María Magdalena Alanís Herrera y el Dr. Manuel Valadez Díaz, sobre la “Regulación del Transfugismo Político en México: una Propuesta Constitucional para Preservar la Representación Partidista.”

Asimismo, continuamos con el dialogo iniciado en la edición pasada dentro del Dossier dirigido por la Dra. Cecilia Sarabia Ríos y el Dr. Christian Iván Becerril Velasco sobre el tema: “Participación ciudadana en América, consideraciones sobre derechos e innovaciones democráticas”; en el cual la Mtra. Mariana del Carmen González Piña comparte el texto “Estrategias de Gobierno Abierto para solucionar los retos urbanos en la CDMX. Análisis del Proyecto LabCDMX.”

En el apartado Voz Joven, escribe Rebeca Jacqueline Rubio Chávez, con del tema “Juventud y derecho: nuevas miradas para viejas estructuras”, refiriendo la importancia de la participación juvenil en la edificación futura del derecho.

El historiador Pablo Frías Reyes nos comparte dentro de la sección **letras con historia** el texto titulado: “Santa Eulalia, cuna de la democracia en Chihuahua.”

Finalmente, como municipio para este número, está Santa Bárbara, considerada como la ciudad más antigua en todo el estado de Chihuahua.

¡Bienvenidos a la Quid Iuris 65!

Dr. Hugo Molina Martínez.

Presentación

Regulación del ransfuguismo político en México: Una propuesta constitucional para preservar la representación partidista.

Martín **Gallardo García**, María Magdalena **Alanís Herrera**, Manuel **Valadez Díaz**



Martín Gallardo García.

Doctor en Derecho por la Universidad Juárez del Estado de Durango (UJED), egresado del Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación. Se desempeña como Profesor-Investigador adscrito al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UJED. Es catedrático en la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, así como en la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Economía, Contaduría y Administración de la misma universidad. Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores, Nivel I; miembro honorífico del Sistema Estatal de Investigadores del Estado de Durango; y cuenta con el perfil deseable del Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP).

María Magdalena Alanís Herrera.

Doctora en Derecho por la Universidad Juárez del Estado de Durango. Se desempeña como Catedrática-Investigadora en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, adscrita al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la misma universidad. Se desempeñó como Magistrada Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Durango, órgano que tuvo a bien presidir en su momento. Ha sido Consejera Electoral Propietaria del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Consejera Honorífica del Consejo Consultivo del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública (IDAIP). Asimismo, fungió como Consejera Electoral Suplente del Consejo Local en Durango durante los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009 del entonces Instituto Federal Electoral. También ha sido Consejera del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción.

Manuel Valadez Díaz.

Doctor en Derecho por la Universidad Juárez del Estado de Durango y Doctor en Derecho Judicial por la Universidad Judicial del Estado de Durango. Actualmente se desempeña como Magistrado Titular de la Primera Ponencia de la Sala Penal Colegiada "B" del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, cargo que ocupa desde el año 2023. Se desempeñó previamente como Juez de Control y Enjuiciamiento durante catorce años. Es candidato del Sistema Nacional de Investigadores. En su trayectoria jurisdiccional, presidió la primera audiencia en México bajo la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales. Ha sido profesor invitado en diversas universidades e instituciones nacionales, entre las que destaca el Centro de Estudios Jurídicos Carbonell, S.C.

Regulación del ransfuguismo político en México: Una propuesta constitucional para preservar la representación partidista.

Martín **Gallardo García**
 María Magdalena **Alanís Herrera**
 Manuel **Valadez Díaz**

RESUMEN: El transfuguismo político, entendido como el cambio de afiliación partidista de representantes electos durante su mandato, se ha convertido en una práctica común en México, afectando la confianza ciudadana y la estabilidad democrática. Este fenómeno desvirtúa el mandato popular, ya que los votantes eligen plataformas políticas representadas por partidos, no únicamente a individuos. La migración de representantes por conveniencia personal, ha generado cuestionamientos éticos y jurídicos.

Este artículo propone una reforma constitucional para prohibir el transfuguismo y garantizar que la representación obtenida en elecciones permanezca en el partido por el que fue electo el representante. Se analiza el marco normativo mexicano, incluyendo la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), así como ejemplos internacionales en España y Colombia, donde ya existen medidas para combatir esta práctica.

La propuesta sugiere modificar el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo *que los representantes populares deben mantener su afiliación par-*

tidista durante su mandato, y en caso de renuncia o cambio de partido, sean sancionados; se plantea entonces la necesidad de regular los límites a la libertad del transfuguista para tutelar valores democráticos superiores a su libertad individual, ponderando la lealtad y compromiso con el voto popular; más allá de utilizar la representación como moneda de cambio al mejor postor en el ejercicio de la misma, con el sesgo del momento o la conveniencia; por ello la propuesta de la medida restrictiva con la finalidad de fortalecer el sistema de partidos, agrupaciones políticas y movimientos políticos consustanciales al régimen democrático, que fortalezcan el principio de soberanía popular, protegiendo a la ciudadanía y el sentido de su sufragio al momento de su expresión, garantizando la coherencia ideológica, que permita la fortaleza de los partidos políticos como entes de interés público; bajo un ejercicio de ponderación entre premiar la deslealtad en que incurre el tráfuga contra sus compañeros y su anterior partido político, restringiéndole temporalmente sus derechos políticos pasivos, para defender los partidos como expresión del sistema democrático y permitirle participar políticamente como candidato, pactando de manera desleal con otras

organizaciones políticas, por lo que con esta propuesta de reforma optaría por limitar el derecho político del tráfuga para ser candidato en el mismo proceso electoral donde ha incurrido en tales prácticas. Salvaguardando el mandato ciudadano, evitando el uso del cargo público como moneda de cambio y reforzando la dañada confianza ciudadana en sus representantes que erosiona a la democracia con dichas prácticas.

PALABRAS CLAVE: Transfuguismo, Representación política, Reforma constitucional, Partidos políticos y Democracia

1. INTRODUCCIÓN

El transfuguismo político, entendido como el cambio de afiliación partidista por parte de representantes populares durante el ejercicio de sus funciones, es un fenómeno que ha generado preocupación en el sistema político mexicano. Esta práctica, que en su esencia contradice el mandato conferido por los votantes, tiene profundas implicaciones para la estabilidad democrática, la confianza en las instituciones y la legitimidad del sistema de representación. Los ciudadanos no solo eligen a personas para ocupar cargos públicos, sino también respaldan proyectos políticos y plataformas ideológicas representadas por los partidos políticos. Por tanto, cuando un representante decide cambiar de partido por razones personales, económicas o políticas, se vulnera la voluntad popular expresada en las urnas.

En México, al igual que en otros países el transfuguismo ha sido objeto de estudio por el descontento que ocasiona a los ciudadanos que acudieron a las urnas a sufragar su voto a favor de dicha candidatura, y que otorgaron su confianza para ser representados por la o el funcionario electo; esperando que cumplan

con los compromisos contraídos. En los últimos tiempos este fenómeno se ha realizado de manera concurrente tanto a nivel federal como estatal, es común ver que una vez asumida su responsabilidad constitucional cambian de partido por alguna conveniencia personal, política o económica, sin importar el que diría la ciudadanía que voto por él.

El último caso que resonó a nivel nacional e internacional fue el del caso ocasionado por la reforma constitucional del Poder Judicial del Estado mexicano, cuando a la mayoría del Congreso de la Unión le hacía falta un voto para que dicha reforma fuera aprobada un senador electo bajo la bandera del Partido Acción Nacional (PAN) se unió a MORENA, generando una alteración en la correlación de fuerzas políticas y desencadenando críticas generalizadas. Este tipo de situaciones ha evidenciado la necesidad de regular esta práctica, ya que los votantes perciben estos cambios como traiciones al mandato popular, lo que erosiona la confianza en los representantes y en las instituciones democráticas; provocando desencanto o apatía ciudadana; acompañada de un dejo de impotencia al respecto.

El problema no solo radica en el impacto inmediato que tiene el transfuguismo en la conformación de mayorías legislativas o en la toma de decisiones, sino también en el mensaje que envía a la ciudadanía sobre la fragilidad de los compromisos políticos. Si los representantes electos pueden cambiar de afiliación sin consecuencias, se debilita el principio de responsabilidad política y se abre la puerta a prácticas oportunistas que socavan el contrato social entre electores y representantes.

Desde una perspectiva jurídica, el transfuguismo plantea interrogantes sobre el alcance de los derechos políticos de los representantes y la necesidad de equilibrarlos con el

interés colectivo. Aunque el derecho a la libertad de asociación es fundamental, debe ponderarse frente a la obligación de los representantes de respetar el mandato popular hasta la conclusión del mandato, es fundamental evitar el círculo vicioso de cambiar de afiliación política por conveniencia personal, ignorando los principios que sustentan la representación popular. Este comportamiento, guiado por intereses ajenos a la esencia del cargo que se le confió, desvirtúa el mandato ciudadano y traiciona la confianza depositada en ellos. La ausencia de un marco normativo sólido que actúe como un muro de contención permite que esta práctica se realice con facilidad, debilitando la legitimidad de las instituciones democráticas y erosionando la estabilidad del sistema político; en este sentido, resulta fundamental explorar mecanismos legales y constitucionales que permitan preservar la coherencia y estabilidad del sistema de representación política.

Este artículo tiene como objetivo analizar el fenómeno del transfuguismo en México, revisando el marco normativo vigente y comparándolo con experiencias internacionales en países como España y Colombia, donde se han implementado medidas efectivas para combatir esta práctica. Además, se presentará una propuesta de reforma constitucional que garantice que los representantes populares mantengan su afiliación partidista durante su mandato y, en caso de cambio o renuncia, el cargo sea asumido por el suplente del partido original. Esta propuesta busca fortalecer el principio de soberanía popular, proteger la democracia representativa y asegurar que el mandato ciudadano no sea desvirtuado por intereses personales o partidistas.

En definitiva, regular el transfuguismo no solo es una cuestión de ética política, sino también de justicia democrática. La ciudadanía merece un sistema de representación

que respete su voluntad y garantice que los proyectos políticos elegidos en las urnas se mantengan vigentes durante todo el periodo de gobierno. La reforma propuesta es un paso necesario para reforzar la confianza en las instituciones y preservar la integridad del proceso democrático.

2. EL TRANSFUGUISMO POLÍTICO: CONCEPTO Y CONSECUENCIAS

Tal y como ha quedado planteado en la introducción el transfuguismo político es el fenómeno mediante el cual los representantes electos cambian de afiliación partidista durante su mandato, alterando el equilibrio político y afectando la confianza ciudadana. Este fenómeno genera un debate profundo sobre la legitimidad democrática y la responsabilidad de los representantes hacia el electorado.

2.1. Definición y origen del transfuguismo

El concepto transfuguismo tiene su origen en la voz *tránsfuga*; La Real Academia Española¹ refiere que dicha palabra proviene del latín "*tránsfuga*" y que hace referencia al 'desertor', 'el que cambia de partido', 'el que reniega de su grupo social y a la persona que abandona una organización política, empresarial o de otro género, para pasarse a otra generalmente contraria.

El Diccionario Panhispánico² la define como la persona que con un cargo público no abandona este al separarse del partido que lo presentó como candidato y en un sentido más amplio, en su segunda acepción, como persona que pasa de una ideología o colectividad a otra.

1 Real Academia Española, *Tránsfuga*, disponible en: <https://dle.rae.es/tr%C3%A1nsfuga>, consultada el 05/12/2024.

2 Diccionario Panhispánico, *Tránsfuga*, disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/tr%C3%A1nsfuga>, consultada el 05/12/2024.

Flores Domínguez³ sostiene que:

La actitud del tránsfuga, que, aun ejerciendo su derecho individual, altera el equilibrio de fuerzas derivado del grupo político con el que había concurrido a las elecciones, otorgando con su conducta la mayoría a otro grupo hasta ese momento minoritario, altera, aun en un segundo nivel, la representación democrática, pues la votación a un determinado partido político se efectúa no solo por la calidad de las personas que lo integran en las listas electorales, sino por la perspectiva política e ideológica que representan.

Daniel Zovatto⁴, describe el transfuguismo como una práctica que desvirtúa el sistema de representación política, afectando la gobernabilidad y erosionando la confianza en las instituciones. Según Zovatto, las reformas políticas en América Latina, incluidas aquellas para abordar el transfuguismo, han buscado fortalecer la democracia mediante mecanismos que protejan la estabilidad institucional.

Para Sáenz⁵ el transfuguismo político lo define como el abandono de la afiliación partidista original por parte de un representante electo, lo que constituye una violación del mandato popular. Este fenómeno impacta negativamente en la consolidación de la democracia y el respeto a los valores democráticos, ya que debilita el vínculo entre los ciudadanos y sus representantes, erosionando la legitimidad del sistema democrático.

3 Flores Domínguez, Luis Enrique, *Transfuguismo y coaliciones electorales*, en revista: *Revista de Estudios de la Administración Local y Autónoma*, Número 17, disponible en: <https://revistasonline.inap.es/index.php/REALA/article/view/11053/12199>, consultada el 20/12/2024.

4 Zovatto, Daniel, *Reforma político-electoral en América Latina: 1978-2007*, Ed. Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA), México 2008.

5 Sáenz, M. A., *Democracia y valores democráticos en la clase política latinoamericana*, Ed. Biblos, Buenos Aires, Argentina, 1998.

Según Castrillo⁶, el transfuguismo refleja la tensión entre el derecho de autoorganización de los partidos políticos y la exigencia de democracia interna. El cambio de afiliación por parte de un representante electo puede ser interpretado como una falta de respeto a la voluntad popular y a la organización interna de los partidos.

Cantú⁷, define el transfuguismo como un factor que afecta la responsividad democrática, es decir, la capacidad de los representantes de actuar en línea con las demandas de sus electores. El cambio de afiliación partidista rompe el vínculo representativo, debilitando la calidad de la democracia.

Cualquiera que sea la acepción que se utilice lo cierto es que el origen del problema del transfuguismo se sitúa en el modelo de democracia representativa, la concepción del mandato del elector como un mandato representativo en el que advierte la STC 5/1983⁸, de 4 de febrero, que: "los representantes elegidos lo son de los ciudadanos y no de los partidos y que la permanencia en el cargo no puede depender de la voluntad de los partidos, sino de la expresada por los electores".

En contextos de transición política, el transfuguismo puede ser visto como un acto de oportunismo político que desestabiliza la consolidación de instituciones democráticas. Este fenómeno subraya la necesidad de crear marcos legales que protejan la estabilidad política y respeten la voluntad del electorado.

6 Dueñas Castrillo, Andrés Iván, *El conflicto entre la exigencia de democracia interna y el derecho de autorregulación de los partidos políticos*, Ed. Centro de Estudios Políticos Constitucionales, Madrid España, 2019.

7 Cantú Ramos, Gabriela, *Responsabilidad democrática: distintas aproximaciones a un concepto con amplio potencial*, Ed. UNAM.

México, 2019.

8 Boletín Oficial del Estado, *Gaceta de Madrid*, España, Número 58, 1983, disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpca-pcgklcfindmkaj/https://www.congreso.es/constitucion/ficheros/sentencias/stc_005_1983.pdf, consultada el 20/12/2024.

El transfuguismo político, entendido como el acto de un representante electo de cambiar de afiliación partidista durante su mandato, tiene raíces históricas y políticas que se remontan a los primeros sistemas parlamentarios. Su origen está relacionado con la naturaleza de los sistemas democráticos representativos y las tensiones entre intereses personales, ideológicos y partidistas.

El transfuguismo se originó en el contexto de los primeros sistemas parlamentarios en Europa, particularmente en el siglo XIX, cuando las alianzas políticas eran más flexibles y los partidos carecían de una estructura rígida. Durante este periodo, los representantes electos tenían mayor autonomía para cambiar de afiliación o apoyar a diferentes bloques parlamentarios, dependiendo de los intereses locales o personales, más que de una lealtad institucional. Esto se debía a que los partidos políticos aún no estaban plenamente institucionalizados ni representaban plataformas ideológicas consolidadas.

Con la consolidación de los partidos políticos en el siglo XX, especialmente en los sistemas democráticos modernos, el transfuguismo comenzó a ser visto como una práctica problemática. En lugar de responder a las expectativas del electorado o del mandato partidista, los tránsfugas priorizaban sus intereses personales, ya sea buscando mayores beneficios políticos, económicos o estratégicos. Esto dio lugar a la percepción del transfuguismo como una traición al mandato popular.

El transfuguismo también encuentra su origen en ciertos factores estructurales de los sistemas políticos, tales como:

- **Falta de disciplina partidista:** En sistemas donde los partidos no tienen mecanismos efectivos de control interno,

los representantes pueden cambiar de afiliación sin enfrentar consecuencias inmediatas.

- **Debilidades en los marcos normativos:** La ausencia de regulaciones claras contra el transfuguismo en algunos sistemas legales ha permitido que esta práctica se desarrolle con mayor frecuencia.
- **Oportunismo político:** En contextos de inestabilidad o reconfiguración del poder, los representantes tienden a cambiar de partido para alinearse con el grupo político dominante y garantizar su permanencia o influencia.

En América Latina, el transfuguismo ha estado vinculado a la fragmentación de los sistemas partidistas y a la búsqueda de alianzas estratégicas en contextos de debilidad institucional. En países como México, la falta de normativas estrictas en el pasado permitió que muchos políticos cambiaran de partido durante sus mandatos, lo que generó inestabilidad y desconfianza ciudadana.

2.2. Impacto en la confianza ciudadana

Cuando un representante popular decide abandonar el partido político que lo llevó al cargo mediante el voto ciudadano, este acto suele percibirse como una traición al mandato popular. La ciudadanía deposita su confianza no solo en la persona, sino en la plataforma ideológica y los compromisos representados por el partido político, esperando que estos se respeten durante el periodo de gestión. Cuando este vínculo se rompe, se genera una profunda desmotivación en la población para participar en futuros procesos electorales, ya que el acto de transfuguismo refuerza la percepción de que los políticos priorizan intereses personales por encima del bienestar colectivo. La voz ciudadana se siente sorprendida

rebasada y traicionada con un dejo de impotencia ante tales actuaciones, se mantiene contenida con el desaliento y la impotencia.

Esta conducta alimenta la desconfianza hacia las figuras políticas individuales, lo que incrementa el desencanto social hacia quienes ocupan cargos públicos. En contraste, los partidos políticos, aunque debilitados temporalmente por estas acciones, suelen mantener su presencia en el sistema democrático hasta que pierden relevancia o dejan de existir por causas institucionales o electorales. Sin embargo, esta permanencia partidista no siempre mitiga el daño causado por el transfuguismo, ya que los ciudadanos tienden a asociar a los partidos con prácticas cuestionables cuando no existen sanciones claras ni medidas correctivas efectivas.

La falta de regulaciones específicas para evitar el transfuguismo político exacerba esta problemática, contribuyendo a una percepción generalizada de impunidad en el ámbito político y debilitando la confianza en las instituciones democráticas. Regular este fenómeno es esencial para preservar la integridad del sistema electoral y fomentar la participación ciudadana.

Sánchez⁹ señala que el transfuguismo contribuye a una crisis de representación, ya que genera desconfianza entre el electorado y deteriora la legitimidad del sistema político. Esta práctica afecta negativamente la participación ciudadana y la percepción de la democracia como un sistema representativo.

2.3. Consecuencias políticas e institucionales

Piedad García y Escudero Márquez¹⁰ plantean

⁹ Sáenz, M.A., Democracia y valores democráticos en la clase política latinoamericana: Una segunda aproximación, Ob. Cit., p. 148.

¹⁰ Piedad García y Escudero Márquez, La regeneración del parlamento: transparencia, participación y control en las democracias con-

cómo el transfuguismo puede desestabilizar el funcionamiento parlamentario y propone mecanismos de transparencia y rendición de cuentas para mitigar sus efectos. La autora sugiere que la regeneración de los parlamentos pasa por limitar el transfuguismo y fortalecer la relación entre representantes y representados.

2.4. Propuestas de reforma democrática

Revorio¹¹ aboga por reformas constitucionales que limiten el transfuguismo, promoviendo una mayor rendición de cuentas y asegurando que los representantes mantengan la coherencia ideológica con el partido por el cual fueron elegidos. Esto fortalecería la confianza pública y mejoraría la calidad de la representación política.

2.5. Responsabilidad democrática y transfuguismo

Cantú Ramos¹² destaca la importancia de la responsabilidad democrática, es decir, la capacidad de los representantes de responder a las demandas ciudadanas. El transfuguismo, al romper el vínculo entre electores y representantes, mina esta responsabilidad y debilita la calidad de la democracia.

El transfuguismo político representa una amenaza significativa para la estabilidad democrática y la confianza ciudadana. Limitar esta práctica mediante reformas constitucionales y mecanismos de rendición de cuentas es fundamental para preservar la integridad del sistema de representación y asegurar que el mandato popular sea respetado.

3. MARCO NORMATIVO: NACIONAL E INTER-temporáneas, Madrid, España: Ed. Tecnos. Madrid España, 2015.
¹¹ Díaz Revorio, Francisco Javier, Democracia, representación y participación ciudadana: Reflexiones en torno a los derechos políticos. Ed. Dykinson, Madrid, España, 2018.

¹² Cantú Ramos, Gabriela, Ob. Cit., p. 117.

NACIONAL

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el pilar fundamental del sistema jurídico y político de México, establece las bases para la organización, funcionamiento y control de las instituciones del Estado; organiza las actividades políticas al establecer un marco de separación de poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y delimitar sus competencias. Este diseño garantiza el equilibrio entre las instituciones y evita abusos de poder.

En su conjunto, la Constitución es el eje central que legitima las instituciones, fomenta la estabilidad política y promueve el desarrollo de un sistema democrático sólido y participativo en México; en el ámbito político, regula:

- **La representación popular** mediante procesos electorales que garantizan el acceso democrático a los cargos públicos;
- **Los partidos políticos** como entidades de interés público (artículo 41), responsables de la promoción de la participación ciudadana y la representación ideológica;
- **Los derechos políticos y ciudadanos**, como el voto, la libertad de asociación y la participación en la vida pública del país.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no solo es el marco legal supremo del país, sino también el reflejo de los valores democráticos que sustentan la vida política de la nación. Su función reguladora es crucial para garantizar la legitimidad de las instituciones, la estabilidad democrática y la protección de los derechos de los ciudadanos,

consolidándose como la guía esencial para la gobernanza en México.

El Artículo 41 establece que la soberanía nacional reside en el pueblo, quien la ejerce a través de los Poderes de la Unión y de los estados, en los términos establecidos por la Constitución. Este artículo regula el papel de los partidos políticos como entidades de interés público responsables de promover la participación ciudadana y garantizar la representación democrática. Define que los partidos deben conducir sus actividades bajo principios de legalidad, transparencia y equidad.

Asimismo, regula la organización de los procesos electorales, los cuales deben ser libres, auténticos y periódicos, bajo la supervisión del Instituto Nacional Electoral (INE), encargado de organizar las elecciones federales y locales, así como garantizar el financiamiento público para los partidos políticos, equilibrando su operación con principios de fiscalización. El artículo también promueve la equidad en la competencia electoral mediante límites al financiamiento privado y restricciones a la propaganda política.

Finalmente, establece los mecanismos de sanción en caso de infracciones a las normas electorales y refuerza la importancia de la transparencia, la imparcialidad y la legalidad como pilares fundamentales de la vida democrática en México.

3.2. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) regula el marco normativo de los procesos electorales en México y establece los principios, derechos y obligaciones tanto de los partidos políticos como de los representantes populares electos. En este

contexto, la ley aclara figuras que pueden generar confusión en materia de representación electoral, particularmente en relación con el fenómeno del transfuguismo y las coaliciones electorales.

Aunque el transfuguismo refleja un cambio de afiliación partidista por intereses personales, las coaliciones electorales son definidas de manera específica en la Ley General de Partidos Políticos¹³ como: “Una forma de organización política con fines electorales, constituida por dos o más partidos políticos para postular conjuntamente los mismos candidatos”. Esta distinción resulta crucial, ya que las coaliciones son estrategias planificadas que buscan objetivos compartidos entre partidos, mientras que el transfuguismo implica una acción individual que afecta la confianza ciudadana y desvirtúa el mandato popular.

La Ley General de Partidos Políticos en México¹⁴ señala que los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa, a decir de dicha ley:

Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de

la CDMX y que en el ámbito federal se puede efectuar en las elecciones de presidente, senadores y diputados por los principios de representación proporcional, y de senadores y diputados por el principio de mayoría relativa.

En tanto que, por transfuguismo se ha hecho cita en supralíneas de diversas acepciones, pero que en resumidas cuentas podríamos entender como el que ocurre cuando un político elegido en una lista de un partido o coalición cambia de partido, rompe con la organización o actúa en contra de la dirección política por la que fue elegido, a menudo en beneficio personal o buscando mantenerse en el poder.

Los supuestos de transfuguismo han creado en ocasiones equivocada percepción social, hábilmente potenciada también por los partidos políticos para justificar el incremento de los mecanismos de control sobre los representantes electos para reprimir cualquier disidencia, llamada por ellos disciplina, pero es necesario ponderar, por las autoridades correspondientes, este caso, INE, o en su caso, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o sus homólogos en las entidades federativas el caso concreto en estudio, ya que no todo disidente debería ser considerado tráfuga si su actuación no provoca una incidencia directa sobre la acción de gobierno.

En los últimos años, ha aumentado la formación de coaliciones electorales como sujetos políticos facultados para presentar candidaturas. Sin embargo, su regulación jurídica y normativa sobre su funcionamiento sigue siendo limitada, lo que genera incertidumbre en su operatividad y en su impacto dentro del sistema democrático; de ello resulta pertinente hacer cita de las coincidencias y diferencias entre ambas figuras.

¹³ H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, Ley General de Partidos Políticos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgipe.htm>, consultada el 18/12/2024.

¹⁴ H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, Ley General de Partidos Políticos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, consultada el 29/01/2025.

El transfuguismo partidista y las coaliciones electorales son fenómenos políticos que, aunque están relacionados con los partidos y su dinámica, tienen diferencias fundamentales en su naturaleza, objetivos y funcionamiento.

A continuación, se destacan sus coincidencias y diferencias:

Coincidencias:

- Participación de partidos políticos:** Ambos involucran partidos políticos como actores clave, ya sea de manera directa o indirecta.
- Impacto en la representación política:** Tanto el transfuguismo como las coaliciones pueden alterar las dinámicas de representación política en los órganos legislativos y ejecutivos; cuestión de suma relevancia que puede ser determinante para la gobernabilidad de un país.
- Influencia en la estabilidad política:** Ambos fenómenos pueden afectar la estabilidad de los gobiernos o las mayorías parlamentarias.
- Vinculación con el poder:** Están relacionados con estrategias para adquirir, mantener o redistribuir el poder político.

Diferencias:

ASPECTO	TRANSFUGUISMO PARTIDISTA	COALICIONES ELECTORALES
Definición	Cambio de partido o ruptura de lealtad de un representante electo respecto a la organización con la que fue elegido.	Alianza formal entre dos o más partidos políticos para presentarse conjuntamente a una elección.
Naturaleza	Acción individual o de un grupo reducido de políticos.	Acción colectiva y consensuada entre partidos.
Motivaciones	Generalmente está motivado por intereses personales, estratégicos o ideológicos de los individuos que desertan.	Se basa en acuerdos programáticos o estratégicos entre partidos para maximizar votos o representación.
Percepción pública	Suele ser visto como oportunismo o traición, dependiendo del contexto y los motivos.	Tiende a percibirse como una estrategia legítima para unir fuerzas y alcanzar objetivos comunes.
Efecto legal	Puede generar sanciones o pérdida de la curul, según la legislación vigente sobre el transfuguismo.	Está regulado y suele ser legal dentro del marco electoral de cada país.
Momento de ocurrencia	Ocurre generalmente después de las elecciones, durante el ejercicio del cargo.	Se forma antes de las elecciones, en el periodo preelectoral.
Impacto en partidos	Puede debilitar al partido original y fortalecer al receptor.	Pretende fortalecer a todos los partidos que integran la coalición frente a rivales comunes.

ASPECTO	TRANSFUGUISMO PARTIDISTA	COALICIONES ELECTORALES
Duración	Es impredecible; puede ser puntual o extenderse según las circunstancias del transfugado.	Tiene un plazo definido, normalmente hasta el fin del proceso electoral o del mandato pactado.

Ejemplos:

- **Transfuguismo partidista:** Un diputado electo por el Partido A decide unirse al Partido B durante el mandato para apoyar una agenda distinta.
- **Coalición electoral:** Los partidos X, Y y Z acuerdan presentar un candidato único a la presidencia para maximizar sus posibilidades de ganar.

En particular, tratando de poner diques para evitar el trasfuguismo en la (LGIPE) se establecen disposiciones relacionadas con la pérdida de representación por incumplimiento de principios partidistas, cuyo propósito es preservar la coherencia ideológica, la disciplina interna y el respeto a los valores fundamentales de los partidos políticos.

El incumplimiento de los principios partidistas se refiere a las acciones o conductas de los representantes electos que contravengan los estatutos, lineamientos o valores del partido político que los postuló. Esto puede manifestarse a través de actos como el transfuguismo político, la deslealtad partidista, el incumplimiento de compromisos asumidos en el programa electoral del partido o la adopción de decisiones contrarias a las directrices internas.

De acuerdo con la LGIPE, las principales causales incluyen:

- Cambio de afiliación partidista durante el mandato: Cuando un representante electo abandona el partido político que lo postuló para unirse a otro, ya sea de manera formal o de facto, se considera una violación directa al principio de lealtad partidaria.
- Inobservancia de los estatutos partidistas: La falta de cumplimiento con los lineamientos establecidos en los estatutos del partido, incluyendo votaciones contrarias a sus postulados en los órganos legislativos, puede ser motivo de sanción y pérdida de representación.
- Acciones contrarias al programa electoral: Los representantes están ob-

ligados a seguir el programa electoral que respaldaron durante su campaña. El incumplimiento de esta obligación afecta la relación de confianza entre el partido, el representante y los votantes.

- Causar un daño significativo al partido: Participar en actos de corrupción, promover conflictos internos o realizar declaraciones públicas que desacrediten al partido pueden justificar la pérdida de representación.

La LGIPE establece un procedimiento específico para determinar la pérdida de representación, que incluye:

- Notificación y derecho de audiencia: El representante señalado por incumplimiento debe ser notificado formalmente y contar con el derecho de pre-

sentar pruebas y argumentos en su defensa.

2. Resolución interna del partido: Los partidos políticos son responsables de evaluar el caso, siguiendo sus procedimientos internos y respetando los principios de debido proceso.
3. Intervención de las autoridades electorales: En caso de controversias, el Instituto Nacional Electoral (INE) o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) pueden intervenir para garantizar que el procedimiento sea justo y conforme a la ley.

La pérdida de representación por incumplimiento de principios partidistas puede implicar:

1. La separación inmediata del cargo de representación popular.
2. La sustitución por un suplente del mismo partido político, garantizando la continuidad del mandato ciudadano.
3. Sanciones administrativas o pérdida de derechos partidistas para el representante involucrado.

Estas causales buscan fortalecer la disciplina interna de los partidos políticos, proteger el mandato popular expresado en las urnas y evitar prácticas como el transfuguismo o la corrupción política. Al mismo tiempo, refuerzan la confianza ciudadana en las instituciones democráticas y garantizan que los representantes electos actúen en congruencia con los principios que promovieron durante su campaña.

Las disposiciones de la LGIPE sobre la pérdida de representación por incumplimiento de principios partidistas reflejan el esfuerzo del sistema jurídico mexicano por equilibrar los

derechos individuales de los representantes con la responsabilidad colectiva de preservar la coherencia y legitimidad de los partidos políticos en el ejercicio democrático.

3. 2. Normativa Internacional

1. En España la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG) sanciona el transfuguismo y mantiene la representación en el partido original.
2. En Colombia la Constitución prohíbe a los congresistas cambiar de partido durante el mandato.
3. El Parlamento Europeo discute medidas para evitar el transfuguismo en defensa de la voluntad popular.

4. PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

4.1. Objetivos de la Reforma

Impedir que los representantes electos cambien de partido durante su mandato, con el objetivo de preservar la coherencia ideológica y la representación partidista y proteger la voluntad popular expresada en las urnas.

4. 2. Propuesta de Texto Constitucional

Se propone adicionar un párrafo al Artículo 41 de la Constitución:

“Los representantes populares deberán mantener la afiliación partidista con la que fueron electos durante todo su mandato. En caso de renuncia o cambio de partido, el cargo será ocupado por el suplente del mismo partido.”

4. 3. Reformas Complementarias

Ley General de Partidos Políticos deberá establecer sanciones administrativas y la pérdida de derechos políticos para los represen-

tantes que incurran en transfuguismo.

Código Penal Federal deberá Tipificar el transfuguismo como fraude al mandato popular.

La justificación Jurídica y Política se sustentan en que:

1. Soberanía Popular. El principio de soberanía popular establece que el poder emana del pueblo, expresado mediante el voto a proyectos políticos representados por partidos.
2. Protección de la Democracia Representativa. Garantizar la estabilidad del sistema democrático y la coherencia en la toma de decisiones legislativas.

Las legislaciones de España y Colombia han adoptado medidas efectivas para prevenir el transfuguismo político, reconociéndolo como un fenómeno que amenaza la estabilidad democrática y la confianza ciudadana en las instituciones representativas. En el caso de España, la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG) prohíbe explícitamente que los representantes electos cambien de partido durante su mandato. Esta normativa establece que, en caso de que un representante abandone el partido por el que fue elegido, se considere la pérdida del escaño y la sustitución inmediata por un suplente del mismo partido, asegurando la continuidad del mandato ciudadano y la lealtad partidista.

Por otro lado, en Colombia, la Constitución Política de 1991 incluye disposiciones específicas que prohíben a los congresistas cambiar de partido durante el periodo para el cual fueron elegidos, salvo en circunstancias excepcionales reguladas estrictamente por ley. Estas medidas buscan garantizar que los representantes mantengan coherencia ideológica y cumplan con el mandato de los votantes,

fortaleciendo la disciplina partidaria. Además, la legislación colombiana impone sanciones severas, como la pérdida del cargo y la inhabilitación política, para quienes incumplan estas normas.

Ambos países reconocen que el transfuguismo no solo pone en peligro la gobernabilidad, sino que también desvirtúa el mandato popular al priorizar intereses personales sobre los compromisos asumidos con el electorado. Las normativas implementadas en España y Colombia representan un modelo eficaz de regulación que México podría adoptar para combatir este fenómeno y consolidar la legitimidad del sistema democrático. Estas medidas han demostrado que establecer límites claros al transfuguismo es fundamental para preservar la estabilidad política, la confianza en las instituciones y la representatividad ciudadana.

5. CONCLUSIONES

Primera. El transfuguismo político debilita la confianza ciudadana en las instituciones y representa una traición al mandato popular. Cuando los representantes abandonan el partido que los postuló, se genera una percepción de oportunismo político que desvirtúa los principios de representación y compromete la estabilidad democrática. Mientras el transfuguismo partidista es una acción individual o limitada que rompe vínculos previos, las coaliciones electorales son estrategias planificadas de cooperación entre partidos, por tanto, el génesis y la esencia de una y otra varían y se distingue con nitidez el objetivo y la finalidad de dichas figuras.

Segunda. La experiencia de países como España y Colombia demuestra que establecer normativas claras para evitar el transfuguismo fortalece la disciplina partidista y protege el mandato ciudadano. En México, una regu-

lación similar podría evitar cambios de afiliación partidista durante el mandato y garantizar que la representación obtenida permanezca en el partido político original.

Tercera. La falta de normativas efectivas contra el transfuguismo erosiona la credibilidad de los representantes y disminuye la participación ciudadana en los procesos electorales. Regular este fenómeno es esencial para reforzar la percepción de transparencia, coherencia y responsabilidad en la vida pública.

Cuarta. Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos deben desempeñar un papel clave en la regulación del transfuguismo, asegurando la estabilidad democrática y reforzando los principios de certeza, legalidad y equidad en la representación política.

Quinta. Los votantes confían más en los partidos políticos como plataformas de proyectos ideológicos que en las personas individuales que los representan. Proteger la representación partidista frente a las prácticas de transfuguismo es fundamental para preservar la integridad del sistema democrático, garantizar la continuidad de las políticas públicas y evitar que los intereses personales comprometan la gobernabilidad del país.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cantú Ramos, Gabriela, *Responsabilidad democrática: distintas aproximaciones a un concepto con amplio potencial*, Ed. UNAM. México, 2019.

Díaz Revorio, Francisco Javier, *Democracia, representación y participación ciudadana: Reflexiones en torno a los derechos políticos*. Ed. Dykinson, Madrid, España, 2018.

Diccionario Panhispánico, *Tránsfuga*, disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/tr%C3%A1nsfuga>, consultada el 05/12/2024.

Dueñas Castrillo, Andrés Iván, *El conflicto entre la exigencia de democracia interna y el derecho de autorregulación de los partidos políticos*, Ed. Centro de Estudios Políticos Constitucionales, Madrid España, 2019.

H. Congreso de la Unión, *Cámara de Diputados, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgipe.htm>, consultada el 18/12/2024.

-----, *Ley General de Partidos Políticos*, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, consultada el 29/01/2025.

Piedad García y Escudero Márquez, *La regeneración del parlamento: transparencia, participación y control en las democracias contemporáneas*, Madrid, España: Ed. Tecnos. Madrid España, 2015.

Real Academia Española, *Tránsfuga*, disponible en: <https://dle.rae.es/tr%C3%A1nsfuga>, consultada el 05/12/2024.

Sáenz, M. A., *Democracia y valores democráticos en la clase política latinoamericana*, Ed. Biblos, Buenos Aires, Argentina, 1998.

Zovato, Daniel, *Reforma político-electoral en América Latina: 1978-2007*, Ed. Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA), México 2008.

Situación actual de la responsabilidad penal de las empresas en México.

Manuel Valadez Díaz, Edgar Alán Arroyo Cisneros, Martín Gallardo García
Karen Flores Macie.



Manuel Valadez Díaz. Doctor en Derecho por la Universidad Juárez del Estado de Durango y Doctor en Derecho Judicial por la Universidad Judicial del Estado de Durango. Actualmente se desempeña como Magistrado Titular de la Primera Ponencia de la Sala Penal Colegiada "B" del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, cargo que ocupa desde el año 2023. Se desempeñó previamente como Juez de Control y Enjuiciamiento durante catorce años. Es candidato del Sistema Nacional de Investigadores. En su trayectoria jurisdiccional, presidió la primera audiencia en México bajo la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales. Ha sido profesor invitado en diversas universidades e instituciones nacionales, entre las que destaca el Centro de Estudios Jurídicos Carbonell, S.C.

Edgar Alán Arroyo Cisneros. Doctor en Derecho por la Universidad Juárez del Estado de Durango (UJED), profesor-Investigador adscrito al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UJED. Es catedrático en la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores, Nivel I; miembro honorífico del Sistema Estatal de Investigadores del Estado de Durango; y cuenta con el perfil deseable del Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP).

Martín Gallardo García. Doctor en Derecho por la Universidad Juárez del Estado de Durango (UJED), egresado del Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación. Se desempeña como Profesor-Investigador adscrito al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UJED. Es catedrático en la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, así como en la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Economía, Contaduría y Administración de la misma universidad. Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores, Nivel I; miembro honorífico del Sistema Estatal de Investigadores del Estado de Durango; y cuenta con el perfil deseable del Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP).

Karen Flores Maciel. Maestra en Derecho por la Universidad Juárez del Estado de Durango (UJED), profesora-investigadora adscrita a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Es especialista en Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales en el Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM), en Toledo, España. Ha realizado diversas estancias de investigación, entre las que destaca la llevada a cabo en la Facultad de Ciencias Sociales de Cuenca de la propia Universidad de Castilla-La Mancha. En el ámbito institucional, se ha desempeñado como Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de Durango. Correo

Situación actual de la responsabilidad penal de las empresas en México.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN, II. EL DERECHO PENAL ECONÓMICO, III. LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA EMPRESA EN MÉXICO, IV. HIPÓTESIS DE ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL A LA EMPRESA EN MÉXICO, V. LOS PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO O CRIMINAL COMPLIANCE PROGRAM, VI. LA IMPUTACIÓN PENAL A UNA PERSONA JURÍDICA.

RESUMEN: El Derecho Penal Económico regula delitos en el ámbito empresarial, castigando actos ilícitos cometidos en el ejercicio de actividades económicas. En México, la responsabilidad penal de la empresa ha evolucionado, permitiendo la imputación directa a personas jurídicas en ciertos delitos. Existen hipótesis de atribución de responsabilidad penal, como el incumplimiento de deberes de supervisión o la obtención de beneficios mediante actos ilícitos.

Los programas de cumplimiento o criminal compliance buscan prevenir delitos corporativos mediante controles internos y códigos de ética, pudiendo eximir o atenuar la responsabilidad penal. Finalmente, la imputación penal a una persona jurídica se basa en la existencia de un delito cometido en su nombre o beneficio, con sanciones que incluyen multas, disolución o intervención judicial. Este modelo busca fortalecer la lucha contra la corrupción y el crimen organizado en el ámbito empresarial mexicano.

PALABRAS CLAVE: Responsabilidad penal, empresas, compliance, imputación jurídica, Derecho Penal Económico.

ABSTRACT: Economic Criminal Law regulates offenses in the business sphere, punishing illicit acts committed in economic activities. In Mexico, corporate criminal liability has evolved, allowing the direct prosecution of legal entities for certain crimes. There are hypotheses of criminal liability attribution, such as failure to supervise or obtaining benefits through illegal acts.

Compliance programs or criminal compliance aim to prevent corporate crimes through internal controls and ethical codes, potentially exempting or mitigating criminal liability. Finally, the criminal prosecution of a legal entity is based on the commission of a crime in its name or for its benefit, with sanctions including fines, dissolution, or judicial intervention. This model seeks to strengthen the fight against corruption and organized crime in the Mexican corporate sector.

KEYWORDS: Criminal liability, Corporations, Compliance, Legal imputation, Economic Criminal Law.

I. INTRODUCCIÓN

La sociedad actual se caracteriza por el uso generalizado y cada vez más común de adelantos tecnológicos como el internet, el correo electrónico, las redes sociales, así como por el manejo extendido de un gran número

de aplicaciones para actividades tan diversas como el intercambio de imágenes, videos, las transacciones con dinero electrónico, la contratación de sitios para hospedaje, servicios de traslado en zonas urbanas y rurales, la realización de trámites gubernamentales, la compra de todo tipo de productos o el acceso a temas como educación, servicios de consultoría e inversión, entre muchos otros.

En esta atmósfera, conceptos como empresa, democracia, soberanía, frontera, idioma, libre mercado, políticas públicas, comercio o mercado local, han encontrado una nueva dimensión y significado, pues ahora se reconoce la importancia de la libre empresa, de los tratados comerciales y de la persona jurídica, como conceptos necesarios para el desarrollo social.

Ahora bien, como bien afirma Collado González, la función del constructo comunicativo *persona moral* en Derecho penal es caracterizar a la persona jurídico-penal activa como un *ciudadano fiel al derecho* que dispone la competencia de enjuiciar de modo vinculante el Derecho, es decir, que puede atribuirsele una actuación conforme a un esquema de libertad/deber, de tal suerte que una empresa será persona, solo si es predicable de ella una capacidad auto-organizativa equivalente a la capacidad de acción exigible a los seres humanos. Esta libertad para auto-organizarse será fundamental para poder hacerla responsable por el uso que haga de esta libertad.¹

En ese contexto, el estado mexicano ha generado todo un sistema normativo para regular de la mejor manera posible a las personas jurídicas, -incluso a través de transferir esa obligación por medio de su auto-regulación- pues no obstante reconocer su importancia,

¹ Collado González, Rafael, *Empresas criminales, un análisis de los modelos legales de responsabilidad penal de las personas jurídicas implementados por Chile y España*, Ed. Thomson Reuters, Santiago de Chile, 2013, pp. 56 y 57.

también se acepta que por su propia naturaleza y posibilidades de operación, estas puedan generar una serie de riesgos que se concreten en un resultado material que ponga en peligro o lesione bienes jurídicos como resultado de su puesta en marcha, de tal guisa que la autoridad parta de la idea que toda persona jurídica deba existir en términos de lo legalmente exigido, para de esa forma, atenuar cualquier riesgo de su operación en la medida de lo posible, lo cual ubica a la empresa en un escenario de auto-control, es decir, ante un compromiso de vigilarse a sí misma en relación a toda la constelación normativa existente, pues se parte de la idea que una ficción legal, como es el caso de una empresa, no puede ser ajena al propio derecho, ya que al ser un ente creado por la legislación, debe distinguirse por su fidelidad al derecho.

Es así que la empresa ha sido definida como:

1. Aquella unidad de control y decisión que utiliza diferentes insumos para producir bienes o servicios;
2. La unidad esencial de una economía de mercado;
3. Un ente que trata de maximizar sus beneficios planificando sus acciones y estudiando la forma de seleccionar sus insumos y sus productos de modo de obtener la mayor eficiencia en sus actividades. Dicha eficiencia productiva se mide en términos concretos por la ganancia, aunque esta última puede provenir, en condiciones de competencia imperfecta, de muchos otros factores;
4. Son unidades de decisión que efectúan elecciones de impacto económico en la sociedad, por lo que, de la existencia de múltiples empresas, de muy variadas características, depende la abundante oferta de bienes y servi-

cios que caracteriza a las economías y sociedades modernas.²

En relación a lo anterior, la empresa puede entenderse como un medio reconocido por el propio estado mexicano, para que varias personas puedan interactuar socialmente y generar un *estado de cosas* con plena validez y reconocimiento legal por parte del sistema jurídico vigente, espacio en donde se acepta, la criminalidad pudiera encontrar un espacio propicio para la realización de actividades delictivas en razón de la secrecía y capacidad funcional que la misma empresa permite, así como de las posibilidades de actuación con que ésta cuenta.

II. EL DERECHO PENAL ECONÓMICO

El *derecho penal económico* surge como respuesta a aquellas situaciones en que se aprovecha a la empresa, indistintamente que se encuentre legalmente constituida o no, para la realización de hechos que resultan de interés del Derecho penal, de tal guisa que el propio derecho deba responder en la tutela de bienes jurídicos de trascendencia social, esto al sancionar aquellos casos en que se utilice a la persona jurídica o a la empresa, como un espacio propicio para el desarrollo de actividades criminales.

Recordemos que todo el Derecho penal nace de exigencias político-criminales, en particular, la de hacer posible la convivencia pacífica en la sociedad. En este sentido, la dogmática penal, la política criminal y la política social, se engranan en la percepción, control e imputación de los riesgos.³

En apoyo a lo anterior, Schünemann

² Alfaro Jiménez, Víctor Manuel, *Glosario de términos de derecho mercantil*, Ed. Porrúa, México, 2008, p. 221.

³ Silva Sánchez, Jesús María, "Política criminal en la dogmática: algunas cuestiones sobre su contenido y límites", en Cuadernos de conferencias y artículos, número 40, Universidad Externado de Colombia, 2012, p. 19.

alude que con el derecho penal económico se hace referencia a "todo el ámbito de los delitos económicos en los que por medio de una actuación para una empresa se lesionan bienes jurídicos e intereses externos, incluidos los bienes jurídicos e intereses propios de los colaboradores de la empresa".⁴

Lo cual resulta socialmente aceptable en razón a que como dice Zugaldía Espinar, lo determinante en torno a saber si las personas morales delinquen o no delinquen, no es un problema dogmático, sino la *decisión* político-criminal de hasta qué punto el Derecho penal quiere y está dispuesto a asumir el reto de la represión de la criminalidad económica organizada.⁵

De tal suerte, que siguiendo a Zugaldía Espinar, la existencia de un derecho penal de la empresa, *reconoce la importancia de la economía*, misma que genera sobre todos los ciudadanos una especie de *dictadura económica* que planea sobre los ciudadanos y genera una imparable actividad económica que puede llegar a incidir y provocar acciones delictivas.⁶

Como se dijo anteriormente, el impacto de las empresas en la vida cotidiana de cualquier sociedad, así como sus amplias posibilidades de realizar hechos que generen riesgos para la posible lesión o peligro de bienes jurídicos, han provocado la reacción del Derecho penal respecto de la atribución de responsabilidad penal a las empresas, así como el establecimiento de consecuencias jurídicas a tales resultados, no obstante esto no ha resultado sencillo, pues se afirma que el delito y sus categorías como la conducta-típica, la

⁴ Cfr. Schünemann, Bernd. "Cuestiones básicas de dogmática jurídica penal y de política criminal acerca de la criminalidad de empresa", Revista ADPCP, 1988, p. 531.

⁵ Zugaldía Espinar, José Miguel, "La responsabilidad criminal de las personas jurídicas, problemas generales y su tratamiento en el derecho penal español, en la responsabilidad criminal de las personas jurídicas y otros estudios en derecho penal", Revista de Estudios de Derecho Judicial del Consejo General del Poder Judicial, número 115, 2007, p. 29.

⁶ Idem.

antijuridicidad y la culpabilidad, así como los delitos mismos y la parte general de los códigos penales, fueron elaborados al pensar en la acción humana como generadora de los mismos y no así en una ficción legal, como sería el caso de las personas jurídicas.

Véase que las personas morales se consideran unidades organizacionales con un alto potencial de desarrollo e influencia en toda sociedad moderna, pues en la actualidad, el desarrollo de las empresas, no solamente a nivel local o nacional, sino incluso a nivel internacional, logra impactar no solamente la economía del mercado, sino influir en las políticas públicas para su tratamiento y regulación, así como incidir favorablemente o en perjuicio de las actividades cotidianas de los ciudadanos, lo que justifica que se analice la actividad de la empresa y los riesgos que con ello se puedan generar en perjuicio de bienes jurídicos considerados como valiosos por parte del Estado.

Como explica Braithwite, el fenómeno del *enforced self regulation* -auto-regulación por parte de la empresa- se hace necesario cuando las regulaciones estatales no son capaces de controlar el aumento del poder corporativo. A medida que se reduce la intervención del Estado directamente en la economía, el nivel de control de este sector se ha ido cediendo a las corporaciones. *Los actores principales en la economía de hoy son las empresas, quienes son, a su vez, las principales fuentes de riesgos de comisión de delitos.* Si el Estado quiere en este nuevo mundo controlar y prevenir de mejor modo la comisión de delitos, una opción posible es promover la auto-regulación de estándares a través de un sistema de incentivos y desincentivos.⁷

7 Braithwite, John, *Enforced self regulation: a new strategy for corporate crime*, consultado en la página electrónica https://www.researchgate.net/publication/270033308_Enforced_SelfRegulation_A_New_Strategy_for_Corporate_Crime_Control el día 10 de mayo de 2019, pp. 1466-1483.

Por todo lo anterior, entre muchas otras hipótesis y temas a resolver que provoca el juzgamiento de las personas jurídicas, esto, no solamente en el campo del derecho sustantivo, sino incluso en materia adjetiva, se afirma que en la actualidad, el Derecho penal debe enfrentarse a nuevos y complejos problemas derivados de la comisión de delitos a través de estructuras organizadas y basadas en los principios de división funcional del trabajo, jerarquías preestablecidas y un sentido notorio y progresivo de mayor obtención de ganancias mediante la influencia y dominio del mercado.

Dichas características son propias de las grandes empresas en las que puede ocurrir, que aprovechando la estructura organizada compleja y para obtener mayores beneficios económicos, la dirección ordene la realización de actividades delictivas.⁸ Escenario en donde el Derecho penal económico tiene aún mucho por aportar a la certeza sobre los principios, reglas y teorías inherentes al procesamiento penal de la empresa.

De tal guisa, a partir de la publicación, el día cinco de marzo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se abandona en nuestro país el paradigma relativo al principio latino *societas delinquere non potest*, el cual sostenía que las personas jurídicas o entes colectivos, por su propia naturaleza, no podían cometer un delito por *sí* mismas y, por tanto, llegar a ser sujetas a un proceso penal que pudiera culminar con su absolución o condena.

En efecto, ahora, desde la óptica del sistema acusatorio que brinda el Código Nacional de Procedimientos Penales, específicamente, en el rubro denominado *Procedimientos especiales* en su Capítulo Segundo, se establece que las

8 Espinosa Ceballos, Elena B., *Criminalidad de empresa, la responsabilidad penal en las estructuras jerárquicamente organizadas*, Ed. Tirant, Valencia, 2002, Monografías, pp.15 y 16.

personas jurídicas *sí* podrán ser sujetas a procedimientos penal.

Lo anterior no resulta sencillo, ya que *el sistema de procuración e impartición de justicia con que se cuenta en nuestro país, fue ideado y estructurado en relación al individuo, -bajo una visión antropocéntrica- es decir, al tener como su centro o núcleo esencial a la persona humana, más no a la persona jurídica o moral*, entendida ésta como una creación artificial del derecho.

Esta situación -la estructura y finalidad principal del sistema de procuración e impartición de justicia basado en el ser humano- no es un tema sencillo, en el que simplemente se puedan aplicar o trasladar las mismas figuras conceptuadas para la persona física a la jurídica, pues por su propia naturaleza y notoria diferencia, varias figuras tanto del derecho penal sustantivo como del adjetivo no le serán compatibles, en tanto que otras, requerirán para su operación, que el intérprete del derecho les realice *ajustes para generar figuras equivalentes, siendo ejemplo de lo antes dicho, dentro del campo del derecho* penal sustantivo, lo relativo a temas como la forma en que la persona jurídica muestra su capacidad de acción, cómo se integra la categoría de la culpabilidad para una empresa, así como las causas que pueden llegar a atenuarla o excluirla; en tanto que dentro del horizonte procesal, el estudio de temas como, las formas en que se puede conducir a la persona jurídica al proceso, la forma en que se verificará su declaración, las medidas cautelares que se le puedan imponer, la forma en que ésta puede participar dentro de una suspensión condicional del proceso, un acuerdo reparatorio, el procedimiento abreviado, el ejercicio de la acción penal por particular, así como el tratamiento procesal a otorgar en tratándose de una persona moral con o sin personalidad jurídica propia.

Véase entonces, que la transición de un sistema de procesamiento centrado en una persona física -antropocéntrico- hacia el enjuiciamiento criminal de una jurídica -entendida como un ente creado artificialmente por el derecho y, por ello, intangible- no es un sitio tranquilo y sin polémica, pues en estos temas aún hay muchas problemáticas por resolver por parte del Derecho penal económico, así como en la práctica, por los tribunales de nuestro país.

A lo anterior se debe añadir, que a partir de la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales⁹, nuestro país transitó de forma muy rápida de un modelo en el que solamente se podía procesar penalmente a la empresa, esto, cuando previamente se hubiera procesado penalmente a la persona física, conocido como modelo vicarial o de imputación indirecta¹⁰; hacia la hipótesis en la que de forma independiente al procesamiento e incluso identificación de una persona física como responsable de una conducta delictiva, se pueda ejercer acción penal y atribuir responsabilidad a la persona jurídica de forma autónoma, lo que se conoce como modelo de imputación directa o de auto-responsabilidad.

En efecto, a partir del año 2016, el procedimiento penal en México permite ejercer acción penal y fincar responsabilidad a las personas jurídicas -denominadas tradicionalmente como personas morales o *empresas* en su significado más amplio- de forma autónoma o directa, es decir, de forma independiente a la responsabilidad penal que pudieran tener o no las personas físicas que la integren.

9 Su vigencia comenzó de manera gradual en el país en razón a la declaratoria de inicio de vigencia que tanto la Federación, como cada Entidad federativa publicaron una vez que estimaron contar con las condiciones para ello.

10 Así se estableció inicialmente en el artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales al momento de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el día 5 de marzo de 2014, lo cual fue modificado en el marco de la denominada Miscelánea Penal de fecha 17 de junio de 2016.

Lo anterior resulta sumamente novedoso, pues la gran mayoría de los abogados de la actualidad nunca habían siquiera contemplado esta posibilidad o tenido acceso a algún libro, artículo o ensayo sobre el tema, no obstante, es una realidad jurídica innegable, que en nuestro país *sí* se puede procesar penalmente a una empresa, como así ocurre desde hace algún tiempo en países como España, Estados Unidos o Chile por mencionar algunos.

Como ya se dijo, este nuevo horizonte de aplicación del Derecho penal, como del Derecho procesal penal en México, traerá nuevos retos de conocimiento y capacitación para los operadores del sistema de procuración e impartición de justicia, tales como agentes del Ministerio Público, defensores públicos y privados, asesores jurídicos y jueces, pues los enfrentará a la adecuación o realización de su labor mediante el manejo de *figuras equivalentes*, respecto de *un sistema basado en el hombre* como equivalente de persona física y no así, en la *persona jurídica como un ente con capacidad de interactuar socialmente en razón de sus forma de organizarse como resultado de una ficción creada por la legislación*, esto, no solamente para su procesamiento, sino incluso en el contexto del Derecho penal sustantivo en donde se deberá realizar un ejercicio de adecuación en temas como la conformación de los tipos penales y de conceptos tales como la capacidad de acción, la prohibición de la responsabilidad objetiva, la prohibición de regreso, la comisión por omisión, las causas de justificación, los programas de cumplimiento efectivos, simulados o inexistentes y sus consecuencias, así como por la manera de comprender las formas de intervención delictiva, la culpabilidad como categoría de análisis del delito, así como las causas que pueden atenuar o excluir a la misma.

Ante tal escenario, cobra especial relevancia el Derecho penal económico, materia que de conformidad con Klaus Tiedemann, uno de los autores más reconocidos en la misma, ésta se dedica al estudio de la criminalidad en el ámbito empresarial, por lo que se ocupa especialmente en cuanto a su técnica legal, de las particularidades tradicionales que son al mismo tiempo relevantes para la dogmática de la parte general, pero, junto a la técnica legislativa exterior, también se ocupa de las peculiaridades internas que surten efectos procesales de manera inmediata en la teoría del error, en el concepto del dolo, en el tema de la autoría, etc.¹¹

III. LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA EMPRESA EN MÉXICO

Véase entonces, que las personas jurídicas al tener la posibilidad de interactuar socialmente en términos de lo permitido por el Estado, pueden generar, mediante un inadecuado control de su organización -debido a una falta de fidelidad al derecho- hechos en que se generen delitos al *interior* o *exterior* de la propia empresa, como sería el caso de los *primeros*, cuando la persona jurídica determina dolosamente, ser omisa en el registro de sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, darlos de alta con un salario menor al que realmente perciben o retenerles el salario por cualquier concepto no permitido legalmente a sus trabajadores; así como de los *segundos*, cuando la empresa determina realizar ciertas acciones, -necesariamente dolosas-, al ser sabedora que cometerá un fraude respecto de los consumidores de un determinado producto, cuando decida la realización de acciones dañosas para el medio ambiente, lleve a cabo actos de corrupción de algún funcionario para la obtención de beneficios a favor de la empresa, no resguarde adecuadamente

¹¹ Cfr. Tiedemann, Klaus, Derecho penal y nuevas formas de criminalidad, 2a. ed. Ed. Grijley, Lima, Perú, 2007, pp. 23-25.

los datos personales que de sus clientes tenga la empresa y estos sean objeto de mal uso o cuando la empresa participe con cualquier persona -física o jurídica- a sabiendas de que colaborará en la realización de un delito, como puede ser el caso de la trata de personas, el transporte ilegal de mercancías o el desvío de recursos del Estado mediante la celebración de contratos simulados.

En ese sentido, las posibilidades para que una empresa pueda intervenir como autora o participe de un hecho criminal son variadas, de ahí que se requieran especialistas en la materia para la adecuada tramitación de las causas penales en pro de la solución adecuada y técnica del hecho que en un inicio se muestra *neutro*, pero que servirá de base para la imputación penal, ya sea de la persona física o jurídica o incluso de ambas, de ahí que ahora sea una necesidad de todo empresario, -sin distinción del tamaño de su empresa-, contar no solamente con un profesional del derecho que lo asesore en cuestiones civiles, mercantiles, laborales o de carácter administrativo, sino de manera importante, en materia penal, pues al igual que ocurre con cualquier persona física, con el solo hecho de existir en una sociedad, sus acciones -en sentido amplio- pueden llegar generar a hechos que sean de interés del Derecho penal.

Al seguir lo expuesto por Luis David Coaña, se tiene que la legislación mexicana en relación a las personas jurídicas, implica para su adecuada delimitación, considerar el contenido de legislaciones diversas a la penal, -lo que también podrá ocurrir al momento de determinar las obligaciones con que debe cumplir una empresa, en razón a que su constitución y obligaciones a observar se encuentran dispersas dentro de un amplio horizonte legislativo- tales como los Códigos Civiles vigentes en el país, el Código de Comercio, así como la Ley General de Sociedades Mercan-

tiles, entre otras, pues a manera de ejemplo, esta última ley dispone en su artículo 1° que existen:

1. Sociedades en nombre colectivo;
2. Sociedades en comandita simple;
3. Sociedades de responsabilidad limitada;
4. Sociedades anónimas;
5. Sociedades en comandita por acciones;
6. Sociedades cooperativas; y
7. Sociedades por acción simplificada.¹²

Lo anterior, sin perjuicio a que también se consideran personas jurídicas las entidades financieras reguladas en diversas normas, tales como la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley de Uniones de Crédito, la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Fondos de Inversión, la Ley de los Sistemas Mutualistas de Seguros y la Ley de Instituciones de Seguros y de Finanzas¹³. Legislaciones a las que, como ya se dijo, se deben añadir todas aquellas normatividades que *de cualquier forma impongan obligaciones a cumplir a las personas jurídicas* y que, ante su inobservancia, deriven en una responsabilidad penal a la misma, como sería el caso de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social o la conocida comúnmente como Ley contra el lavado de dinero.

IV. HIPÓTESIS DE ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL A LA EMPRESA EN MÉXICO

En términos del artículo 421 del Código Nacio-

¹² Las sociedades por acción simplificada fueron adicionadas mediante reforma a la Ley General de Sociedades Mercantiles publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de marzo de 2016.

¹³ Coaña Be, Luis David, Responsabilidad penal de las empresas, INACIPE y Centro de Estudios Carbonell, México, 2017, pp. 2 y sigs.

nal de Procedimientos Penales, se afirma que podrá atribuirse responsabilidad penal a una persona jurídica cuando un hecho que se estime como delictivo, se lleve a cabo indistintamente:

1. A su nombre
2. Por su cuenta
3. En su beneficio
4. A través de los medios que esta proporcione

En cuanto a cada una de estas posibilidades resulta oportuno precisar:

1. **A su nombre.** Hipótesis en que la persona física comete un hecho delictivo al utilizar para ello la denominación de la persona jurídica, es decir, cuando la persona física logra generar un hecho criminal al estar actuando como representante de la persona jurídica, lo que necesariamente le otorga un apoyo para su conducta, como sería el caso de aquel administrador que obtiene mercancías o dinero al defraudar a un cliente o proveedor.

2. **Por su cuenta.** Como ocurriría en aquellos casos en que la persona jurídica, toma la decisión por medio de sus propietarios, administradores, directivos, socios, consejo directivo o cualquier otro órgano con facultad para la adopción de acciones con trascendencia para la empresa, como sería el caso de la realización de actos tendentes a corromper algún funcionario, dañar el medio ambiente, incumplir alguna normatividad comercial en perjuicio de sus clientes, no cumplir con obligaciones laborales o de seguridad social, etc.

3. **En su beneficio.** Situación en que la empresa recibe algún beneficio o ventaja por la realización de un hecho delictivo, del cual se precisa no solamente comprende el factor económico, sino cualquier tipo de distinción,

trato diferenciado, ventaja, superioridad o condición que ilegalmente represente un beneficio para la persona jurídica, como sería el caso de la realización de contratos de obra pública sin previa licitación o sin cumplir con las exigencias legales para ello, el acceso indebido a información considerada como reservada por la ley o la recepción de ingresos procedentes de operaciones ilícitas.

4. **A través de los medios que esta proporcione.** Hipótesis en la que se comete el hecho delictivo mediante el apoyo de los medios con que cuenta la empresa en razón de su objeto social, como sería el caso del transporte ilegal de personas o mercancías, en tratándose de empresas dedicadas al transporte público, el lavado de dinero en relación a empresas dedicadas a cuestiones crediticias o de ahorro, o la trata de personas en relación a aquellas empresas dedicadas al turismo.

Debe precisarse que el ejercicio de la acción penal en contra de una persona jurídica procederá indistintamente por cualquiera de estas hipótesis, no obstante dichas conductas son insuficientes por sí mismas para imputar responsabilidad penal a una empresa, pues el artículo en cita, también alude a un *elemento objetivo*, que desde nuestro punto de vista debe ser analizado como parte esencial del tipo penal de que se trate, en razón a que el legislador, una vez que detallo tales hipótesis, también refiere: “cuando se haya determinado que *además existió inobservancia del debido control en su organización*”¹⁴

Redacción que desde luego vincula a tales conductas con la obligación de quien acusa para demostrar que tales hechos sí le son imputables a la persona jurídica por el *estado de cosas* que su propia estructura provocaba -lo que se analizará posteriormente como *hecho*

¹⁴ Cfr. Primer párrafo del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

de referencia o de conexión- en virtud a que la empresa *no contaba con un adecuado y eficaz control de su organización*, es decir, a que no cumplió con la auto-regulación que el sistema normativo mexicano le imponía para su operación con la intención de que contuviera en la medida de lo posible la generación de riesgos que pudiera generar como consecuencia de su operación y que, por tanto, su forma de organizarse para prevenir el delito resultó *defectuosa*.

Véase que el *debido control de la organización*, es un concepto que sirve como ligamen entre el hecho cometido por cualquier persona física integrante de la empresa y la responsabilidad jurídica en su caso de la empresa, pues para que un hecho criminal resulte atribuible a la empresa *no será suficiente* que simplemente haya ocurrido un suceso en el mundo fáctico y que entonces, sin mayor reflexión se cargue a la cuenta penal de la empresa, sino que *deberá establecerse que este hecho le es imputable en razón a que dicho hecho se vio favorecido de manera eficaz por el indebido control de la empresa en su organización*.

Lo anterior muestra relación con los principios de hecho y de culpabilidad, mediante los cuales, en *primer término*, cualquier persona -incluyendo desde luego a la persona jurídica- solo debe responder penalmente por lo que haya realizado, -en el caso de la empresa por falta de un control objetivo de su organización, es decir, por un defecto en su forma de organizarse para el cumplimiento de su objeto-; en tanto, que del *segundo*, cada persona física o jurídica, solo debe responder en relación a su propia culpabilidad como reflejo de lo reprochable que le resulte el hecho delictivo en función de su particular situación.

Ahora bien, al seguir a Rubén Quintino se debe precisar que así como las personas físicas ten-

emos una determinada capacidad de acción, las personas morales tienen una *capacidad organizativa o de organización*, que se refleja en provocar un *estado de cosas*, donde descansa lo que sería su capacidad de acción; en este sentido, la capacidad de organización de la persona moral sería *funcionalmente equivalente* a la capacidad de acción de la persona física.¹⁵ Lo que coincide con lo expuesto por Zugaldía Espinar, en cuanto a que las personas morales tienen capacidad de acción, “en cuanto son destinatarias de las normas jurídicas y capaces de producir los efectos exigidos por dichas normas”, dado que pueden ser infractoras de las normas que a ellas están dirigidas.¹⁶

De tal guisa, el debido control de la organización está íntimamente relacionado con la capacidad de organización de la empresa y con su fidelidad al derecho, de tal suerte que esa falta de control permita *relacionar* o *conectar* a la empresa con un hecho delictivo.

Entonces, el *debido control de la organización* deberá analizarse como un *elemento objetivo del tipo penal* que se pretenda imputar a la empresa, -elemento que como bien afirma Rubén Quintino, cuenta con una *doble posición*, pues también deberá ponderarse en *sede de culpabilidad*- y que en caso de ser eficaz en su manejo por la empresa o de haber sido imposible de prever el hecho cometido, deberá excluir la tipicidad del hecho y liberar a la empresa de cualquier responsabilidad penal, pues la empresa solo debe responder por hechos que sean atribuibles a la misma.

V. LOS PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO O CRIMINAL COMPLIANCE PROGRAM

Resulta importante mencionar que el *debido control de la organización*, también es la base

¹⁵ Gómez-Jara Díez, Carlos, Fundamentos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, en Tratado de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, Ed. Civitas, España, 2012, p. 122.

¹⁶ Zugaldía Espinar, José Miguel, Op. Cit., p. 27.

normativa para el manejo por parte de los operadores jurídicos de los programas de cumplimiento en materia penal, también conocidos como *criminal compliance program*, pues el sistema normativo en México, al reconocer la posibilidad de imputar penalmente a una empresa, esto de forma autónoma a cualquier persona física, genera una obligación de auto-regulación para las personas jurídicas, en cuanto a que como entes ficticios, constituidos por los socios y reconocidos legalmente por el Estado mexicano, tengan la obligación de observar el marco normativo existente, lo que conlleva la imposición para toda empresa de ser un *buen ciudadano corporativo*¹⁷, para cumplir cabalmente y de forma plena con toda la legislación relativa a las mismas, lo que incluye organizarse adecuadamente para prevenir el delito en su interior, ya que se parte de la idea que un ente creado artificialmente por el derecho, no puede ser contrario al mismo, de ahí que el Estado mexicano le imponga a las empresas el deber de organizarse de tal manera que no generen espacios contrarios al derecho o generadores de riesgos para bienes jurídicos de interés de la sociedad.

Como bien afirma Rubén Quintino, cuando una persona moral infrinja su *deber de autocontrol*, habrá provocado ello por un *defecto de su organización*¹⁸. Tal defecto de organización, tendrá que ser un defecto *especialmente grave*¹⁹, mediante el cual, no se haya evitado que, en el ejercicio de su actividad social, se cometa algún delito a favor de la persona moral.²⁰

Es de precisar que la obligación de establecer mecanismos de control, en principio, corre-

¹⁷ La frase *good corporate citizen*, es el equivalente funcional del deber de no actuar contra el derecho, esto en relación a la forma en que debe organizarse la persona jurídica para ello.

¹⁸ Quintino Zepeda, Rubén, Responsabilidad penal de las empresas, Ed. Arquinza y Centro de Estudios Carbonell, México, 2019, p. 46.

¹⁹ La cursiva es nuestra

²⁰ Feijoo Sánchez, Bernardo, El fundamento de la responsabilidad penal de las empresas y otras personas jurídicas: un debate interminable, en *Dogmática Penal Aplicada a Cuestiones Actuales del Derecho Penal Económico y de la Empresa*, Ed. Grijley, Perú, 2016, p. 274.

sponde a las personas jurídicas. Sin embargo, dicho deber de control, obliga también a las personas físicas, particularmente a los *socios* y a los *miembros del consejo de administración*, quienes están especialmente obligados a prevenir y detectar ciertos delitos susceptibles de ser cometidos en el seno de la empresa cuya representación ostentan,²¹ lo que en su momento puede justificar el ejercicio de la acción penal en contra de los mandos superiores de la empresa, que aún y cuando deleguen sus responsabilidades a otras personas, no pierden la calidad de garantes en relación a la debida diligencia y supervisión de lo que ocurre en la empresa.

A todo lo anterior, se suma, como se expondrá más adelante, que las personas jurídicas en cuanto al hecho de *referencia o de conexión* para su imputación penal, podrán participar del hecho delictivo a través de cualquiera de las formas de intervención delictiva así reconocidas por la ley, ya sea como autor, coautor, autor mediato, o bien, como partícipe, ya se trate de inductor, cómplice o encubridor y que dichos hechos también se puedan de forma individual a cualquiera de sus integrantes, esto, sin importar el nivel o jerarquía del trabajador, pues como sostiene Quintino Zepeda que “los delitos cometidos en el seno de una empresa, pueden atribuirse a los socios, a los miembros del consejo de administración, a los mandos intermedios, e inclusive, a los empleados que ocupen el nivel más bajo de la cadena jerárquica empresarial”.²²

De ahí que el deber de auto-regularse por parte de las empresas se deba entender como el apego al derecho que deben mostrar las personas morales para colaborar en la prevención o contención de riesgos que guarden

²¹ Nieto Martín, Adán, El derecho penal económico en la era *compliance*, Coords. Luis Arroyo Zapatero y Adán Nieto Martín, Ed. Tirant lo Blanch, España, 2013.

²² Quintino Zepeda, Rubén, Op. Cit. p. 20.

relación con su actividad empresarial, lo que deberá comprender a todos sus empleados para su debido cumplimiento, esto sin importar su nivel o jerarquía.

Dado lo anterior, se reitera que el ejercicio de la acción penal en contra de una persona jurídica no se sustenta solamente en el estudio de los actos realizados por a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que la propia empresa, cuando sean cometidos por sus directivos o representantes legales, sino que abarca cualquiera de estas posibilidades, pero cuando se pueda observar una *conexión con la empresa en cuanto a que hayan sido favorecidos por existir un defecto de la organización de la persona moral* al ser realizados por cualquier integrante de la misma, esto, sin importar la jerarquía o capacidad de decisión de la persona física de que se trate, de tal suerte que podrá ser punible tanto el hecho cometido por el socio mayoritario, gerente o administrador, como aquel verificado por el representante legal o directivo de mando medio, e incluso por el trabajador del nivel más bajo dentro de la estructura operativa de la empresa, pues la imputación penal se sustenta en el defecto de la empresa al organizarse y auto-regularse para buscar prevenir la realización de conductas delictivas en su seno, exigencia que comprende, sin distinción, a todos los integrantes de la misma y que, incluso, puede derivar responsabilidad penal -como personas físicas- a varios de los integrantes de la empresa, así como al oficial de cumplimiento o personada encargada de vigilar la auto-regulación de la empresa, ya sea que sea parte de la empresa o ajeno a la misma, ya sea de forma dolosa o culposa, lo que según el caso, pudiera excluir de responsabilidad penal a la empresa.

Ejemplo de lo anterior se encuentra en el caso de aquella empresa que en el seno de su con-

sejo directivo y para evitar los costos de su tratamiento o almacenamiento, decide verter líquidos contaminantes en el medio ambiente, lo cual es ordenado a un mando medio, quien a su vez, sabedor de lo ilegal de tal decisión, instruye lo conducente a su personal operativo, quienes de forma clandestina llevan a cabo acciones para el cumplimiento de lo ordenado por el consejo directivo, de todo lo cual se da cuenta el *oficial de cumplimiento* y nada hace para evitar los hechos, hipótesis en donde la responsabilidad penal surge de manera notoria para la empresa, así como para todos los trabajadores involucrados como personas físicas, situación que no cambiaría, en lo que toca exclusivamente a la empresa, si la decisión de verter los contaminantes fuera únicamente del trabajador de nivel más bajo, esto, siempre y cuando lo haya realizado al aprovechar lo defectuosa que resulta la organización de la empresa para la prevención de hechos delictivos.

VI. LA IMPUTACIÓN PENAL A UNA PERSONA JURÍDICA

Imputar penalmente un hecho a una persona -ya sea física o jurídica- implica hacer de su conocimiento por parte del Ministerio Público o del acusador particular, que bajo la lógica de lo probable, se considera que ha cometido un hecho de relevancia penal, lo cual permitirá que dicha persona se encuentre en condiciones de defenderse del mismo.

El Código Nacional de Procedimientos Penales no hace distinción alguna en cuanto a la imputación que se pueda realizar en cuanto a si se trata de personas físicas o jurídicas, de tal suerte que el *título de la imputación resulta aplicable a ambas personas*, esto, con la precisión que, cuando se trate de una persona jurídica resulte de especial interés que el acusador -ya sea el Ministerio Público o un particular- incluya en el hecho materia de la imputación

-hecho en inicio *neutro* y sujeto a estudio-, si el hecho fue cometido a nombre, por cuenta, en beneficio, o a través de los medios inherentes a una empresa, así como por qué se estima que los mismos cuentan con una conexión, ligamen o referencia atribuible a la persona jurídica en virtud a lo defectuosa que resultó su organización para la prevención de delitos en su interior.

Véase que dadas las diferencias entre una persona física con *capacidad de acción* y una persona jurídica con *capacidad de organización*, deben realizarse *precisiones, ajustes o equivalencias* a diversas cuestiones de carácter dogmático en razón a que el legislador no se pronunció por un tratamiento distinto en relación a la naturaleza de cada persona como imputada de un proceso penal, lo que en la práctica no impide realizar interpretaciones en la búsqueda de *conceptos equivalentes* o que resulten *funcionales* para la solución del caso concreto.

Veamos:

a) La capacidad de acción de la persona física y su equivalencia en la capacidad de organización en tratándose de la persona jurídica

Al partir de la concepción tradicional del delito, como una conjunción de tres distintas categorías, a saber: una conducta-típica, antijurídica y culpable, se reconoce a la *capacidad de acción* como el elemento objetivo inherente al sujeto -persona física- por medio del cual ésta puede realizar voluntariamente hechos delictivos, ya sea por acción, omisión o comisión por omisión, situación que se hace merecedora de un concepto *equivalente* en tratándose de personas jurídicas en razón a que éstas, por su propia naturaleza, no tienen capacidad de acción de manera directa, pero *si tienen capacidad de organización* mediante la cual pueden

realizar conductas que se reflejen en el mundo fáctico al generar un cierto estado de cosas en su interior.

De tal suerte, que cuando se trate de una persona jurídica, deberá analizarse el control que objetivamente haya verificado en su organización para prevenir o no la realización del hecho delictivo en cuestión, a efecto de determinar si el mismo le resulta atribuible de forma *equivalente* a lo que en una persona física hubiera sido una acción en su sentido más amplio.

En efecto, la persona jurídica no puede generar una acción de forma directa, sin embargo, si puede generar un especial acomodo, estructura o distribución de funciones, facultades y obligaciones entre sus integrantes, los que al momento de comenzar la operación de la empresa, por ese estado de cosas predispuesto, puedan generar, ya sea dolosa o culposamente, un determinado resultado, mismo que podrá ser atribuido a la empresa.

b) El defecto de la organización de la persona jurídica como parte del tipo objetivo y de la imputación

Las personas jurídicas son entes que el derecho crea artificialmente mediante el respeto y sujeción a ciertas reglas. Dichas unidades son creadas mayoritariamente con fines económicos e integradas por una diversidad de personas que al interior de las mismas ostentan diversos niveles, facultades y obligaciones, lo que se refleja en una determinada *estructura organizacional*, que no es otra cosa que la forma en que cada empresa se distribuye las distintas funciones para alcanzar de la mejor manera los fines para los cuales fue creada.

La organización de cada empresa se refleja entonces en un determinado modelo o estructura, que, dependiendo de su confor-

mación, integración y operación, le permitirá tener un mayor o menor control sobre las acciones u omisiones que realicen todas y cada una de las personas que la integren.

Es en relación al modelo de organización que asuma cada empresa -a su estructura organizacional- que se podrá evaluar la calidad y eficiencia que objetivamente tenía la persona jurídica sobre cada una de las acciones que se verificaban en su interior, de tal suerte, que una vez ocurrido algún hecho que se estime como delictivo, se podrá ponderar si el mismo se vio favorecido o no por la forma en que la empresa se organizó reflejado en el nivel de auto-regulación o auto-vigilancia que la misma ejercía para que sus integrantes actuaran apegados a las normas jurídicas.

La eficiencia del modelo organizacional de cada empresa, será medible en función de lo adecuado que resulte para prevenir el delito mediante la contención de riesgos que lo puedan generar.

Si la organización de la empresa resulta ineficaz para la contención de riesgos que puedan permitir la realización de hechos delictivos, nos encontraríamos ante una *organización defectuosa*, es decir, una estructura organizacional de la empresa, que, si bien es cierto, pudo ser útil para el desempeño de su objeto social, resultó poco eficaz para que la empresa se vigilara a sí misma con la intención de evitar hechos delictivos.

Ahora bien, al partir de la idea que el *defecto de la organización* de la persona jurídica será la base para imputar penalmente un hecho a una empresa, se considera que la imposibilidad de demostrar ese defecto puede ser causa de una *ausencia de conducta dolosa o culposa* por parte de la empresa, lo que necesariamente impediría el avance del estudio del resto de las

categorías del delito y provocaría la ausencia de responsabilidad de la empresa, pues la persona jurídica *no* debe responder penalmente por el solo hecho que una persona física cometa en su interior algún hecho delictivo, sino que esto debe ocurrir, cuando además se demuestre que existe una *conexión, vínculo o referencia*, entre ese hecho y la *defectuosa organización* de la persona jurídica.

Lo anterior encuentra apoyo en el propio Código Nacional de Procedimientos Penales que refiere en lo que interesa en su artículo 421, que: “Las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió *inobservancia del debido control en su organización.*”

En ese sentido, cuando se trate de una persona jurídica, no será suficiente demostrar que un hecho se haya cometido en la realidad y que este tenga apariencia de delito, sino que se deberá demostrar que el mismo *no resulta neutro o sin valor alguno para la persona moral*, sino que, por el contrario, dicho hecho, se puede vincular penalmente a la empresa en razón a que su realización se vio favorecido por la deficiente forma en que la empresa se organizó para llevar a cabo su objeto social, de tal guisa, que el resultado le resulte atribuible al haber generado un estado de cosas que resultó propicio -ya sea de forma dolosa o culposa- para la realización de conductas criminales.

A lo anterior se añade, como bien afirma Rubén Quintino, que tratándose de personas jurídicas “debe respetarse el principio de culpabilidad, por lo que el defecto de organización empresarial pudiera tener una doble posición sistemática tanto en la tipicidad como en la

culpabilidad. . . ya que para respetar el *principio de culpabilidad empresarial*, debemos partir del hecho de que a ella se le atribuye una conducta típica de manera autónoma, con independencia de la conducta que pudieron haber desplegado las personas físicas involucradas. . . el cumplimiento al principio de culpabilidad implica que la empresa sólo puede ser responsable por un hecho propio. Dicho en sentido negativo, el principio de culpabilidad está para garantizar que la persona moral no responda penalmente por hechos ajenos.²³ De modo que, según este principio de culpabilidad, “la culpabilidad debe ser la propia culpabilidad de la propia persona que se va a condenar”.²⁴

A lo anterior se añade, que la imputación que realice al acusador ya se trate del Ministerio Público o del acusador particular deberá comprender dogmáticamente todos los elementos objetivos, normativos y subjetivos que en su caso integren el tipo penal, esto, al igual que si se tratara de una persona física.

c) Las formas de intervención delictiva y las personas jurídicas

Las distintas formas en que un sujeto puede intervenir en un hecho criminal han dado lugar a que en la dogmática penal se distinga entre quien comete el hecho, es decir, quien tiene el control del sí y el *cómo* llevarlo a cabo y aquel que sin dominar el mismo, simplemente colabora de alguna forma a que éste se realice.

En relación a las formas de intervención se tiene que Hans Welzel propuso la teoría del dominio del hecho, misma que consiste en que el autor del delito es la persona que consciente y dolosamente controla

²³ Nieto Martín, Adán, El Derecho penal económico en la era compliance, Coords, Luis Arroyo Zapatero y Adán Nieto Martín, Op. Cit., p. 17.

²⁴ Tiedemann, Klaus, Nuevas tendencias en la responsabilidad penal de personas jurídicas, en Derecho Penal y Nuevas Formas de Criminalidad, trad. Manuel A. Abanto Vásquez, Ed. Grijley, Lima, p. 105.

el desarrollo del hecho, que tiene el dominio sobre el curso del mismo, que se manifiesta en lo subjetivo porque lo orienta a la lesión de un bien jurídico, y en lo objetivo porque goza del poder de interrumpir en cuanto quiera el desarrollo del hecho²⁵.

Bajo esa teoría se distingue entre el autor y el cómplice; es autor directo quien reúne las cualidades personales que en su caso exija el tipo penal, y realiza la acción típica con pleno dominio del hecho; es autor mediato, la persona que instrumentaliza la voluntad de otra, ya sea coaccionándola; haciéndola incidir en un error; valiéndose de un aparato organizado de poder; o bien, si se vale de personas inimputables o menores de edad para realizar el hecho típico; la coautoría se presenta si dos o más personas reúnen las cualidades personales que en su caso exija el tipo penal, y dominan dolosamente el hecho, de manera que intervienen en la fase ejecutiva del tipo penal; por su parte, como formas de participación se tienen a la inducción y la complicidad, la primera consiste en convencer dolosamente a otra persona para la realización de un hecho típico y antijurídico igualmente doloso; y la complicidad significa ayudar o auxiliar dolosamente a una persona para la comisión de un hecho típico y antijurídico igualmente doloso²⁶.

Al realizar el estudio de la intervención penal, resulta preponderante estudiar los principios de accesoriedad limitada y externa, ya que conforme a estos es posible punir la participación del inductor y del cómplice; por cuanto al primero solamente es punible la participación del inductor y del cómplice, si el comportamiento del autor del hecho principal es típicamente doloso y antijurídico, es decir, si arriba a la categoría de injusto penal; en rel-

²⁵ Daza Gómez, Carlos, Teoría General del Delito, Flores Editor y Distribuidor, S. A de C. V., México, 2009, p. 347.

²⁶ Quintino Zepeda, Rubén, Op. Cit., p. 33.

ación al principio de accesoriedad externa se tiene que sólo es punible la participación del inductor y del cómplice, siempre que el autor del hecho principal hubiese puesto en riesgo el bien jurídico mediante actos de tentativa, o bien, que hubiese lesionado el bien jurídico mediante la consumación del resultado típico²⁷.

Se considera que las formas de intervención delictiva *serán aplicables sin distinción a las personas físicas o jurídicas*, ya sea como autor o participe de un hecho delictivo, lo cual comprende igualmente el respeto a las calidades específicas que en su caso exija la ley.

No obstante, es de precisar, que en el marco de la empresa y de la organización de la misma, la cual incluye la intervención de diversas personas, con distintos cargos y jerarquías para la toma de decisiones, orden y realización de lo ejecutado, se deberá distinguir la intervención de cada persona física para en su caso, imputar individualmente a estos su responsabilidad, lo que no impedirá el procesamiento de la empresa de forma autónoma.

En la especie, pueden ocurrir múltiples combinaciones, ya sea que el mismo hecho sea punible para la empresa de forma autónoma, pero al analizar la probable imputación de las personas físicas que la integran se tenga que, en relación a éste, la acción penal proceda respecto de algún directivo más no del trabajador del nivel más bajo, así como que solamente exista responsabilidad para cierta parte del Consejo directivo y no para la totalidad de los socios en función del sentido de su voto o de las acciones realizadas para impedir lo acordado, o bien, que solamente deba responder el trabajador de la categoría más baja e incluso, exclusivamente, el oficial de cumplimiento en razón de su calidad de garante

²⁷ Ibidem, p. 31.

pues el hecho aparece *neutro o sin valor alguno* al momento de dar inicio a su análisis jurídico-penal, pues la implicación que este tenga respecto de cada integrante de la empresa se dará en función de lo realizado por cada uno de sus integrantes, así como de su *propia culpabilidad*.

Es importante destacar que la empresa puede mostrar lo defectuosa que resulta su organización mediante la intervención de cualquiera de sus integrantes, esto sin importar el rango o jerarquía de estos, pues la legislación no distingue ni privilegia a ningún empleado respecto de otro como causa generadora de responsabilidad penal de la persona jurídica, lo cual es acertado, pues compromete a la empresa en relación a la actuación de todos y cada uno de sus miembros, lo que abona a que la empresa vea como algo necesario el fortalecimiento a su interior de una cultura de la legalidad empresarial.

De igual manera se precisa que bajo las formas de intervención delictiva reconocidas por la legislación sustantiva, la empresa también puede ser responsable de hechos cometidos en acuerdo -coautoría- o colaboración -participación- de personas físicas ajenas a la misma, de tal guisa, que le sean aplicables los principios de accesoriedad limitada y accesoriedad externa para los casos de complicidad²⁸, e incluso en aquellos que se refieran a delitos especiales, pues aún sin contar con la calidad específica podrá intervenir como participe de aquel, pues como se ha expuesto en esta obra, el Derecho penal económico surge al reconocerse la importancia de la em-

²⁸ Quintino Zepeda, Rubén, Responsabilidad penal de las empresas en México, pp. 106-114. Principio de Accesoriedad limitada: Solamente será punible la intervención de la persona moral (inductora o cómplice), siempre y cuando el autor del hecho principal (persona física o moral), haya realizado un hecho típicamente doloso y antijurídico. Principio de accesoriedad externa: Solamente será punible la intervención de la persona moral (inductora o cómplice), siempre y cuando el autor del hecho principal (persona física o moral), haya consumado el hecho, o por lo menos, lo haya realizado en grado de tentativa.

presa como elemento distintivo de una sociedad moderna y sustentada en el libre mercado, pues al ser un ente ficticio reconocido por el propio Estado con capacidad para interactuar socialmente, cuenta con la capacidad de lesionar o poner en peligro a bienes jurídicos en razón de lo defectuosa que resulte su organización y fidelidad al derecho.

Lo anterior ha justificado la caída del paradigma con el que aprendimos derecho penal la mayoría de los operadores jurídicos de la actualidad, es decir, el relativo a que *no* se podía enjuiciar penalmente a una persona moral, conocido como *societas delinquere non potest*, principio a través del cual se liberaba de cualquier responsabilidad penal a la empresa, pues el ejercicio de la acción penal se enderezaba exclusivamente contra la persona física involucrada, lo que ciertamente generaba impunidad, pues resultaba muy sencillo para los socios o mandos superiores que la empresa fuera ajena al derecho mismo, pues en caso de existir alguna responsabilidad por lesionar o poner en peligro un bien jurídico tutelado por la norma, solamente respondería el administrador, el representante legal o aquella persona directamente involucrada en su comisión, lo que sin duda no abonaba en lo más mínimo a una adecuada cultura de apego a la legalidad por parte de las empresas, lo que ahora se conoce como ser un buen ciudadano corporativo.

En ese estado de cosas se precisa que con el modelo de imputación directa o de auto-responsabilidad que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales la empresa responderá penalmente de forma indistinta al nivel o jerarquía de la persona o personas físicas involucradas en el hecho de conexión o referencia, pues en todo caso en términos del artículo 422 de la legislación adjetiva en cita, el nivel o jerarquía de la persona física in-

volucrada solo sería de *interés para graduar* la culpabilidad de la empresa, lo cual no impide que se impute penalmente a una empresa, sin importar si el hecho lo cometieron sus socios o propietarios, sus mandos medios o gerenciales e incluso, por quienes se encuentren en el nivel más bajo de su estructura organizacional, pues la finalidad de la imputación a la empresa mediante cualquiera de sus integrantes es, como ya se dijo, generar un contexto de efectiva necesidad de apego al sistema jurídico, lo que solo se consigue si la persona jurídica se sabe responsable por la conducta de cualquiera de sus integrantes.

Como se ha afirmado en este artículo, el hecho de *referencia* o de *conexión*, puede o no generar responsabilidad penal para la persona física o para la jurídica, esto bajo los principios de hecho y de culpabilidad, en razón a que cada persona -física o jurídica-solo debe responder por hechos propios y en la medida de su propia culpabilidad, no obstante, en tratándose de las personas físicas y en relación a su responsabilidad, se deberá distinguir lo actuado para cada uno, para determinar si su conducta constituye o no un delito, si el hecho es atípico, está justificado o con la culpabilidad atenuada o excluida.

Ejemplo de esto es la situación de los socios al interior del consejo directivo, de quienes, por ejemplo, al tomar la empresa un decisión necesariamente provocadora de un delito doloso, se deberá distinguir entre quienes votaron a favor, quienes se abstuvieron, pero no ejercieron recurso alguno para impedir lo acordado y aquellos que no asistieron a la asamblea, ya que dependiendo de cada caso, les podrá resultar responsabilidad penal, pues aún en relación de aquellos que votaron en contra o que se abstuvieron de votar, si tuvieron a su alcance algún medio para impugnar o impedir lo acordado y no lo ejer-

cen, bien pudiera serles imputable el hecho bajo la figura de la comisión por omisión al tener la calidad de garante.

Situación similar ocurriría con aquel mando superior que encomienda la vigilancia de la empresa a una tercera persona o mando medio, quien finalmente no cumple su labor de manera diligente, pues esa delegación previa no libera al mando superior de cualquier responsabilidad, ya que sigue conservando una obligación de vigilar lo realizado por el mando medio y, por tanto, se le debe considerar aún como garante de la contención de riesgos al interior de la empresa.

d) El indebido control de la organización y la naturaleza dolosa o culposa de tal situación en relación a la empresa

El dolo y la culpa de las personas jurídicas no se verán reflejados de forma exclusiva en el hecho delictivo, sino que deberá ser ponderado de forma conjunta con la naturaleza de la deficiencia en la organización de la empresa, pues dicho defecto organizacional puede ser asumido intencionalmente por la empresa o simplemente no previsto.

En cuanto al dolo y la culpa, como elementos subjetivos genéricos de los tipos penales, se precisa que *el legislador no hace distinción alguna sobre su aplicación en cuanto a que la persona imputada sea de naturaleza física o jurídica*, lo que permite afirmar que las personas jurídicas pueden cometer hechos delictivos tanto de manera dolosa como culposa en aquellos casos así permitidos por la ley, tanto de aquellos delitos que se haya estimado por el legislador puedan ser punibles para una empresa, como de aquellos delitos que puedan ser realizados a título de culpa.

En razón de lo anterior a la *empresa* también

le resulta aplicable el principio de prohibición de responsabilidad objetiva, relativo a que nadie puede ser responsable de un hecho por su simple causación, esto, cuando no se logre demostrar su realización ya sea dolosa o culposa.

Resulta importante señalar que el actuar *doloso o culposo* de una persona moral debe verse reflejado en la forma en determinó *organizarse* para la contención de riesgos y prevención de delitos a su interior, de tal suerte que el *indebido control de la organización* de la empresa será sujeto a estudio en cuanto a si su naturaleza es dolosa o culposa.

Al seguir lo expuesto por Rubén Quintino, se tiene que el actuar doloso o culposo por parte de una persona moral, puede tener varias formas de manifestarse.

Veamos:

1. La inobservancia (dolosa o culposa) del debido control, puede tener lugar en forma de acción (actividad) u omisión (inactividad) de la persona moral.

En el primer supuesto tendríamos estas dos variables:

- a. La inobservancia del debido control en forma de acción dolosa; y,
- b. La inobservancia del debido control en forma de acción culposa.

2. En cambio, si la omisión de la persona moral aparece asociada a un resultado típico-material, entonces estaríamos frente a estas dos posibilidades:

- a. La inobservancia del debido control en forma de comisión por omisión dolosa; y
 - b. La inobservancia del debido control en forma de comisión por omisión culposa.
3. Pero, si la omisión de la persona moral aparece asociada a un resultado típico-formal, estaríamos frente a estas posibilidades:
- a. La inobservancia del debido control en forma de omisión simple dolosa; y,
 - b. La inobservancia del debido control en forma de omisión simple culposa.

Lo anterior es así, porque, cuando la omisión de una persona (física o moral) aparece asociada con un resultado típico-material, dicha omisión recibe el nombre genérico de *comisión por omisión*. Mientras que cuando la omisión de una persona está asociada con un resultado típico-formal, estamos en presencia de una *omisión simple*.

Dado que la *"inobservancia del debido control"* siempre trae consigo un *"defecto de organización"*. Por eso, en estos casos, también es posible hablar de un defecto doloso de organización, y de un *defecto culposo de organización*.

¿Qué implican la inobservancia del debido control o el defecto de organización? A nivel de tipo implican la creación de un *riesgo no permitido*, mientras que a nivel de culpabilidad, implican un cierto *grado de incumplimiento* por la falta de fidelidad al Derecho. En este campo de la culpabilidad: un defecto de organización doloso representa una mayor falta de fidelidad al Derecho, que un defecto de organización culposo.²⁹

²⁹ Quintino Zepeda, Rubén, Op. Cit., Responsabilidad . . . pp. 84 y sigs.

e) Delitos por los que se puede imputar a una persona jurídica

A partir de la reforma del 17 de junio de 2016, comúnmente denominada como la Miscelánea Penal, se impuso por parte del legislador a los Estados, así como a la Federación, la obligación de crear un sistema cerrado o *numerus clausus* de aquellos delitos por los cuales podrá ejercerse acción penal en contra de una persona jurídica.

Así se desprende del último párrafo del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que señala: "Las personas jurídicas serán penalmente responsables únicamente por la comisión de los delitos previstos en el catálogo dispuesto en la legislación penal de la federación y de las entidades federativas."

De tal suerte que al atender el principio de exacta aplicación de la ley y abonando a la seguridad jurídica en cuanto al procesamiento criminal de la empresa, el legislador deberá realizar un catálogo respecto de aquellos delitos en que considere aceptable imputar penalmente a una empresa.

Desde luego que en aquellos casos en que el legislador sea omiso en cuanto a tal obligación derivada de la legislación nacional, nos encontraremos ante la imposibilidad de *cargar* penalmente un hecho a la cuenta de una persona jurídica, lo que por otro lado genera tanto la impunidad de la empresa ante cualquier hecho criminal -pues no podría atribuirse en términos de lo aquí expuesto- así como una omisión que afecta sensiblemente la consolidación jurídica del procesamiento criminal de las empresas, pues se dejó la operatividad en cuanto a casos de aplicación a un legislador secundario que hasta el momento -en casi

todo el país- ha sido omiso de su labor, lo cual hace inaplicable todo el andamiaje normativo del sistema acusatorio sobre el particular, lo que implica, como acertadamente afirma Rubén Quintino, que a las personas morales, no se les pueda hacer penalmente responsables de un tipo penal que no esté en dicho enlistado, no obstante que hayan intervenido como partícipes con alguna persona física.³⁰

Lo anterior se agrava si se pondera que, ante tal omisión, también faltará un desarrollo adecuado sobre los programas de cumplimiento, los elementos que lo deben constituir, así como los alcances de su adecuado manejo, ya que el Código Nacional, como se observa en el artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales³¹ solamente contempla dicho programa de cumplimiento como una atenuante al momento de graduar la culpabilidad.

³⁰ Ídem.

³¹ Cfr. Artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

VII. FUENTES DE INFORMACIÓN

Alfaro Jiménez, Víctor Manuel, *Glosario de términos de derecho mercantil*, Ed. Porrúa, México, 2008.

Cabeza de Vaca Hernández, Daniel, "Responsabilidad penal de la persona jurídica", disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4741/13.pdf>, consultada el XX/XX/2025

Coaña Be, Luís David, *Responsabilidad penal de las empresas*, INACIPE y Centro de Estudios Carbonell, México, 2017.

Collado González, Rafael, *Empresas criminales*, un análisis de los modelos legales de responsabilidad penal de las personas jurídicas implementados por Chile y España, Ed. Thomson Reuters, Santiago de Chile, 2013.

Daza Gómez, Carlos, *Teoría General del Delito*, Flores Editor y Distribuidor, S. A de C. V., México, 2009.

Espinosa Ceballos, Elena B., *Criminalidad de empresa, la responsabilidad penal en las estructuras jerárquicamente organizadas*, Ed. Tirant, Valencia, 2002, Monografías.

Feijoo Sánchez, Bernardo, *El fundamento de la responsabilidad penal de las empresas y otras personas jurídicas: un debate interminable*, en *Dogmática Penal Aplicada a Cuestiones Actuales del Derecho Penal Económico y de la Empresa*, Ed. Grijley, Perú, 2016.

Gómez-Jara Díez, Carlos, *Fundamentos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas*, en *Tratado de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas*, Ed. Civitas, España, 2012.

Herrera Torres, Javier, *Delincuencia económica; Las responsabilidades penales de las personas jurídicas*. disponible en: <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/091javier-herrera-torres.pdf>, consultada el xx/xx/2025

Nieto Martín, Adán, *El derecho penal económico en la era compliance*, Coords. Luis Arroyo Zapatero y Adán Nieto Martín, Ed. Tirant lo Blanch, España, 2013.

Quintino Zepeda, Rubén, *Responsabilidad penal de las empresas*, Ed. Arquinza y Centro de Estudios Carbonell, México, 2019.

Silva Sánchez, Jesús María, "Política criminal en la dogmática: algunas cuestiones sobre su contenido y límites", en *Cuadernos de conferencias y artículos*, número 40, Universidad Externado de Colombia, 2012.

Tiedemann, Klaus, *Nuevas tendencias en la responsabilidad penal de personas jurídicas, en Derecho Penal y Nuevas Formas de Criminalidad*, trad. Manuel A. Abanto Vásquez, Ed. Grijley, Lima, Perú.

Vidal Rodríguez, Gerson, *La responsabilidad penal de las personas jurídicas*, disponible en: <https://www.gersonvidal.com/blog/responsabilidad-penal-personas-juridicas/>, consultada el XX/XX/2025

Zavala Arredondo, Marco, "El levantamiento del velo en el derecho electoral mexicano", disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2692139>, consultada el XX/XX/2025

Zugaldía Espinar, José Miguel, "La responsabilidad criminal de las personas jurídicas, problemas generales y su tratamiento en el derecho penal español, en la responsabilidad criminal de las personas jurídicas y otros estudios en derecho penal", *Revista de Estudios de Derecho Judicial del Consejo General del Poder Judicial*, número 115, 2007.

Estrategias de Gobierno Abierto para solucionar los retos urbanos en la CDMX. Análisis del caso del Proyecto LabCDMX.

Mariana del Carmen **González Piña**



Licenciada en psicología por la Universidad Iberoamericana Campus León (2007-2011), máster en estudios interdisciplinarios de género por la Universidad Autónoma de Madrid (2012-2013) y maestra en análisis político por la Universidad de Guanajuato (2016-2018). Actualmente es estudiante del Doctorado en Ciencias Sociales en el Área de Estudios Regionales en el Colegio de la Frontera Norte, en la ciudad de Tijuana (promoción 2022-2026).

Líneas de investigación: transversalización de la perspectiva de género e implementación de la educación integral en sexualidad en el ámbito educativo.

Últimas publicaciones:

González-Piña, Mariana. (2024). De los significados a la (in)acción. Representaciones sociales de la perspectiva de género en educación primaria. *Revista de estudios de género La Ventana*, 7(60), pp. 347-377. <https://doi.org/10.32870/lv.v7i60.789>

González-Piña, Mariana., Ortiz Alavez, Anel., Clairgue Caizero, Erika. (2022). Estrategias de respuesta para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres en Baja California, a ocho meses del confinamiento por COVID-19. *GénEros. Revista de investigación y divulgación sobre los estudios de género*, 29(31), pp. 259-292. <http://bvirtual.ucol.mx/consultaxcategoria.php?categoria=1&id=8766>

Estrada Maldonado, Sandra., González Piña, Mariana. (2021). Feministas y jóvenes en Guanajuato: entre las resistencias y las violencias. *Bajo el Volcán. Revista del Posgrado de Sociología BUAP*, (3), pp. 145-176. <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/bevol/article/view/2261>.

Como se precisó anteriormente, en la presente edición y con el artículo que sigue; continuamos con el dialogo de la edición anterior dentro del Dossier dirigido por la Dra. Cecilia Sarabia Ríos y el Dr. Christian Iván Becerril Velasco sobre el tema: "Participación ciudadana en América, consideraciones sobre derechos e innovaciones democráticas."

Estrategias de Gobierno Abierto para solucionar los retos urbanos en la CDMX. Análisis del caso del Proyecto LabCDMX.

Mariana del Carmen **González Piña**

El Laboratorio para la Ciudad de México (LabCDMX) fue un proyecto de innovación para la ciudad a partir del Gobierno Abierto implementado en la Ciudad de México (CDMX) de 2013 a 2018, cuyo objetivo fue generar un espacio de intercambio de ideas entre diversos actores: ciudadanía, sociedad civil, academia, iniciativa privada y gobierno con el objetivo de proponer y realizar acciones conjuntas para transformar la forma de entender la CDMX. De manera central en el proyecto se generaron mecanismos de participación ciudadana para que las personas interesadas pudieran involucrarse en los temas de discusión pública.

La iniciativa fue impulsada por el Gobierno de la CDMX con seis ejes temáticos: ciudad abierta, ciudad peatón, ciudad propuesta, ciudad lúdica, ciudad creativa, ciudad global, de los cuales se desprendieron diversos experimentos.

La forma de trabajo fue bajo la conformación de equipos transdisciplinarios con personas de diversas disciplinas, activistas, artistas, etc., que tuvieron la encomienda de buscar soluciones creativas a los retos urbanos, en coordinación directa con los órganos de la administración pública de la CDMX donde se reportaron resultados positivos, entre ellos la primera línea de autobuses con horarios fijos, la primera tipología de calle para niños y her-

ramientas para plantear la justicia espacial.

El proyecto se financió con recursos públicos que se complementaron con cooperaciones de actores no gubernamentales y se consideró una buena práctica por fortalecer los principios de Gobierno Abierto a través de la innovación, la participación ciudadana, la rendición de cuentas y la transparencia.

De manera transversal cada uno de los ejes -y el proyecto en sí mismo al ser un ejercicio de Gobierno Abierto- contribuyen al fortalecimiento de los derechos políticos, al posibilitar que las personas tuvieran voz en la toma de decisiones gubernamentales, así como una participación, en este caso directa, en las mismas.

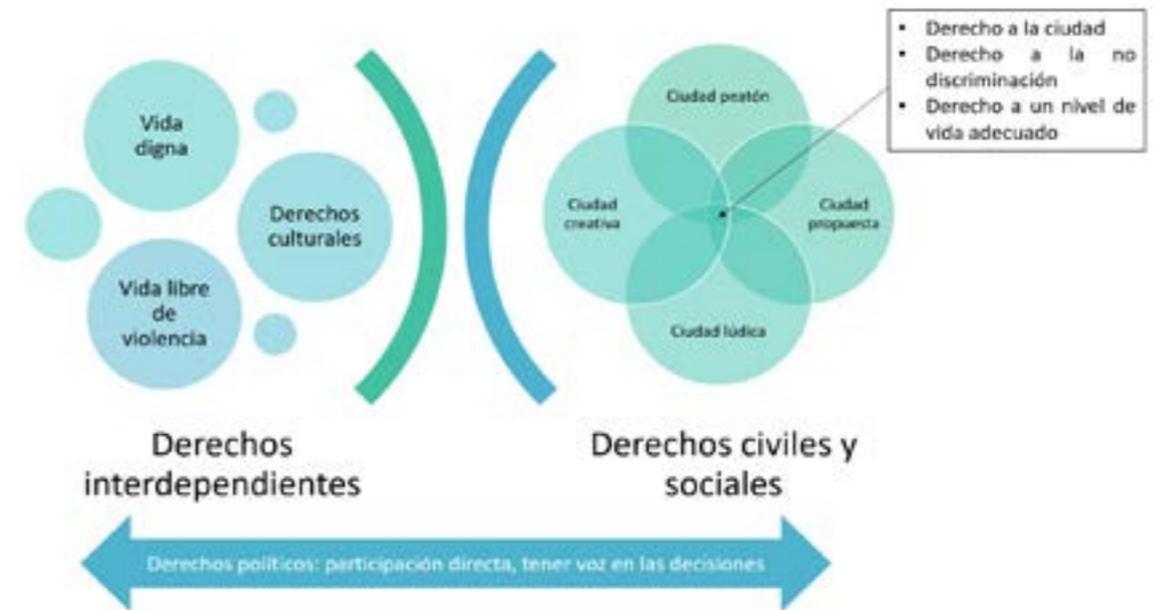
Por otro lado, la relación entre el proyecto y los derechos civiles, el derecho a la no discriminación se hace presente de manera transversal en los ejes temáticos, especialmente el 2, 3 y 4 ya que se enfocan en la inclusión sin discriminación de los peatones (eje 2), diversos grupos poblacionales¹ (eje 3) y la niñez (eje 4) en el entorno urbano.

Respecto a los derechos sociales, el proyecto contribuye al derecho a un nivel de

¹ El derecho a la ciudad, mismo que se contempla en este eje, implica hacer una realidad el goce de la ciudad a todas las personas sin discriminación. Esto supone que las ciudades deben ser "vivibles" para personas que se trasladan a pie, en bicicleta, transporte público o automóvil. Solas o con otras personas a su cuidado. Asimismo, implica reconocer los potenciales riesgos de ciertos grupos sociales, como las mujeres, para hacer de la ciudad un espacio seguro.

vida adecuado. Este derecho incluye el derecho a la vivienda digna, mismo que se relaciona con el derecho a la ciudad particularmente en el componente de la accesibilidad. Especialmente los ejes 2, 4 y 5 se proponen incidir positivamente en los espacios públicos y sus usos, tiempos de traslado, infraestructura digna, etc.

Figura 1. Fomento de derechos civiles, sociales e interdependientes en el Proyecto LabCDMX



Fuente: elaboración propia

Entre los retos que enfrentó el proyecto en relación con los derechos mencionados destacan: el riesgo de que los actores políticos se guían por sus propios intereses o por acuerdos basados en la corrupción e incumplan lo acordado, ceder a las presiones de grupos con alto poder. Lo último es especialmente riesgoso cuando se trabaja el derecho a la ciudad, ya que se pueden ver afectados los privilegios de grupos con poder económico como transportistas, empresarios, etc.

Dichos riesgos implicaron, de uno otro modo, las problemáticas del estado ausente y del estado presente (Munck y Luna, 2022) que incumple sus obligaciones en materia de derechos humanos en distintos niveles.

Dadas las características del proyecto se pretendió trascender la noción legal de la ciudadanía para acercarse más a una noción política de ésta que tiene que ver con la relación entre Estado y democracia, donde se contempla la autodeterminación colectiva de las personas. Lo anterior puede identificarse en diversos aspectos como por ejemplo en la inclusión de la perspectiva de niñas y niños al pensar el entorno urbano, considerándoles como parte de la ciudadanía al margen de su "minoría" de edad. Asimismo, se tocan aspectos de las dimensiones de la ciudadanía: democracia, derechos y deberes y afiliación colectiva (Faist, 2015) ya que, como se señaló previamente, un eje transversal a los seis ejes es el componente de no discriminación contenido en el derecho a la ciudad; esto se vincula con la dimensión democrática que contempla la igualdad y libertad políti-

ca y la responsabilidad del Estado de otorgar un mínimo de bienestar. Además, es afín a una perspectiva de expansión de la ciudadanía ya que se pretende incorporar a grupos tradicionalmente excluidos (Ídem).

Por otra parte, el proyecto promovió la participación con la intención de influir en las decisiones, a partir de actividades comunitarias y colectivas para alcanzar el mejoramiento del entorno urbano, todo esto en un ambiente político democrático (propicio para la participación) con la voluntad de las personas de participar y la aceptación previa de las reglas (Merino, 2020).

A diferencia de otros estados y municipios, podríamos decir que en la CDMx existen, ciertas condiciones como las formas de organización colectiva previa y la afinidad con ciertos valores democrático, que posibilitan una mayor libertad en la elección de los roles a participar, de manera que, aunque no toda la población pueda o elija participar, mucha sí lo hace movilizadora por una cierta confianza tanto en las autoridades como en las potencialidades de los procesos colectivos.

El principal reto en dicha participación fue el riesgo del debilitamiento de las condiciones que apuntalaron la relación entre Estado y sociedad, ya que si no se alimenta (tanto el vínculo directo como lo que lo sostiene en términos de reglas, voluntades, rendición de cuentas...) puede presentarse un retroceso y volver a las formas que se limitan a la participación electoral.

En este sentido, las estrategias del proyecto complementaron la accountability al establecer vínculos verticales que conectaron a agentes estatales con la ciudadanía, así como dos mecanismos y procesos para la democratización: el cambio en las políticas públicas y las redes de confianza. Respecto al primero destacan como centrales las relaciones entre gobierno y ciudadanía y la posibilidad de ampliación de las redes de relaciones

entre actores políticos. Los ejes buscaron incidir en el entorno urbano de la CDMX a través de acciones coordinadas entre sociedad y gobierno, volviendo central la participación ciudadana, buscando crear relaciones de participación más directas y horizontales.

Por otra parte, las redes de confianza se presentaron dos vías: 1) la ciudadanía confía en el gobierno lo suficiente como para balancear las posibles pérdidas a corto plazo antes de acudir de manera inmediata con organizaciones no gubernamentales y 2) la ciudadanía asume que el gobierno va a resistir y cumplir con sus obligaciones.

Si bien, como señala Merino (2020), la participación no puede implicar que necesariamente cada individuo obtenga lo que desea, este tipo de actividades al poner en contacto directo a las autoridades con sectores de la ciudadanía sí contribuye a generar una mayor responsabilidad del gobierno a dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos aceptados y construidos colaborativamente.

El proyecto puede ser considerado como una innovación democrática ya que retoma diversas herramientas de participación ciudadana, a través de la deliberación, para incidir en la mejora de los entornos urbanos. Es decir, no sólo se busca la participación por la participación misma, sino que se tiene el objetivo de mejorar el entorno urbano. Además, el proyecto a través de sus diferentes ejes y experimentos derivados promueve la ampliación de la democracia a través de la rendición de cuentas, responsividad, inclusión política e igualdad social; permite que las personas impacten en el ciclo de las políticas públicas por lo menos en las fases de establecimiento de agenda, formulación y toma de decisiones.

Por todo lo anterior, se infiere que el proyecto impacta en los siguientes valores democráticos: libertad, igualdad política (al fomentar el goce de los mismos derechos desde las diferencias), pluralismo, tolerancia,

derechos de las minorías, igualdad, ciudadanía, convivencia de la diversidad, participación, procesamiento de intereses diversos, inducción a la organización, gobernabilidad con apoyo ciudadano y derechos individuales.

Referencias

FAIST, Thomas. (2015). "Migración y teorías de la ciudadanía", en Pablo Mateos (editor), Ciudadanía múltiple y migración. Perspectivas latinoamericanas, México, CIESAS/CIDE.

MERINO, Mauricio (2020) La participación ciudadana en la democracia, México, INE.

MUNCK Gerardo y Luna Juan Pablo (2022). Latin American Politics and Society: A Comparative and Historical Analysis Cambridge University Press.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2022). Mapeo de Buenas Prácticas de Gobierno Abierto en el ámbito municipal. USAID; INAI; CIMTRA; PNUD. [Fecha de consulta. 01 de Noviembre de 2023. Disponible en: <https://www.undp.org/es/mexico/publicaciones/mapeo-de-buenas-practicas-de-gobierno-abierto-en-el-ambito-municipal>]

65

QUIDIURIS

VOZ JOVEN

VOZ
JOVEN



**JUVENTUD Y DERECHO:
NUEVAS MIRADAS PARA VIEJAS
ESTRUCTURAS.**

REBECA JAQUELINE **RUBIO CHÁVEZ**

Estudiante de noveno semestre de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en el año 2022 obtuvo un reconocimiento por excelencia académica y en el año 2023 fue electa como Consejera Universitaria Alumna Suplente en la misma universidad, así también en el mismo año trabajó en un despacho de materia civil, administrativa, familiar y amparo. En el año 2024 realizó su servicio social en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua y fue ponente en el Conversatorio de Violencia Política Estudiantil de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua. En el año 2019 fue ganadora en la eliminatoria del Concurso Regional de Diálogos Filosóficos para representar a la zona centro en el concurso estatal, mismo en el que ganó primer lugar con la exposición de su ensayo “La Igualdad de Género en la Postura Liberal y Conservadora”, posteriormente fue invitada a participar en radio universidad durante el mismo año. Es una apasionada de la escritura y redacción de ensayos y trabajos críticos.

Juventud y derecho: nuevas miradas para viejas estructuras.

“Solamente aquél que construye el futuro, tiene derecho a juzgar el pasado”.
-Friedrich Nietzsche.

Hay una realidad que define el porvenir jurídico en todas sus ramas, y es que el verdadero peso y evolución del derecho recae en las futuras generaciones que le dotarán de nuevos enfoques e impulsos evolutivos, colaborando en la rectificación de los errores del pasado, la imposición de nuevas reformas que sustenten las nuevas exigencias, y la abolición de normas y esquemas jurídicos que no sean más compatibles con la circunscripción actual. Es entonces que, la visión joven cobra un verdadero valor en el campo del derecho, pues las nuevas mentes darán una perspectiva más novedosa e incluso identificarán fallos y necesidades que antes fueron pasados por alto. Los verdaderos legisladores somos nosotros como seres pensantes coexistiendo, por lo cual, cada persona coopera en la estructura jurídica dejando huella en un sistema que será replicado y constantemente modificado, siendo las juventudes mismas quienes con sus nuevas aportaciones sustituirán los mandatos que vayan adquiriendo el calificativo de obsoletos.

Retomar la idea de que ***“Los verdaderos legisladores somos nosotros”*** no parece tan descabellada al reconocer que, los conceptos impuestos en nuestro presente se han tratado todo este tiempo de una construcción conjunta, y por ello me refiero, que es la sociedad misma quien le ha dado voz a lo que hoy conocemos, está en las manos de las mentes jóvenes el proveerle un significado a lo que próximamente entenderemos por derecho, transmitirlo a las generaciones sucesoras y permitir que ello logre perfeccionarse cada vez más, llegando así al menester de imputarlo a nuestra jurisdicción. Es la juventud quien decidirá qué camino tomará la maquinaria jurídica y las estructuras sociales, por ello es sumamente relevante incitar a los más jóvenes a que se involucren en el derecho, ya sea desde el acercamiento más mínimo como lo podría ser la lectura, de tal forma que en ellos emerja el deseo de integrarse a la esfera normativa con la intención de hacer el bien, de comprender lo que representa, distinguir los errores, deficiencias, irregularidades y desaciertos, para finalmente conllevar la iniciativa del cambio. Cuánto poder tiene la proyección juvenil, y cuánto potencial podría desaprovecharse de no suministrarles de conocimiento, metafóricamente; si no se invierte en recursos, los montajes establecidos perderán sus cimientos.

No es ninguna una novedad saber que el derecho es dinámico, es decir, está en constante movimiento, persiguiendo el bien común, adaptándose a las nuevas demandas que surjan en el transcurso del tiempo con el objetivo de culminar las sociedades en una utopía – como cúspide aspiracional –, por lo que se vuelve lógico pensar que los jóvenes otorgarán una visión más fresca y renovada de las necesidades sociales. Todas las personas que hoy en día ocupan un cargo público, un puesto político o que ejercen el derecho bajo la esfera privada, alguna vez también fueron juventudes que iniciaron desde abajo y tuvieron el deseo de acercarse y dejar su huella en el mundo jurídico, alguna vez fueron personas jóvenes con mucho camino por recorrer y enseñanzas por tener, obstáculos

por vencer y visiones por cambiar, bastó con una ambición y propósito para cultivar la iniciativa que hoy en día conforma nuestro sistema jurídico.

Es muy común que nosotros como jóvenes seamos susceptibles a la desmotivación que pueden ocasionarnos las bajezas de la realidad, aludiendo principalmente a las injusticias, la corrupción y demás altibajos que conciernen al mundo jurídico, la clave está en no darlo todo por perdido, pues se trata de que seamos nosotros quienes creamos de verdad en el cambio, en la mejora y transición de cualquier estructura deficiente. A fin de cuentas, nadie sabe que imposiciones o reformas destacarán el día de mañana, y la realidad es, que su edificación recaerá en nuestras manos como jóvenes próximos a tomar las riendas del futuro de esta materia, y para poder contar con una garantía de que las cosas se harán bien, se necesita de personas preparadas y meramente capacitadas en el campo del derecho, es decir, personas a quienes se les otorguen las herramientas suficientes para comprender como ejercerlo y de la forma más óptima posible. Es una realidad que la subjetividad encabeza a cada uno de nosotros, por lo cual, esa misma individualidad puede contribuir al mantenimiento y enmendación del sistema de diferentes maneras, por ende, no es pertinente dejar ir a grandes mentes jurídicas por no poder explotar su ingenio debido a una mala o carente dirección. Es importante motivar a las juventudes e igualmente aterrizarlas, no es ninguna mentira que la vida fuera de las paredes puramente académicas es distinta y difícil, pero no imposible ni merecedora de que nos rindamos ante ella, sino, que le plantemos frente, de no ser así, una puerta sin valientes que intenten cruzarla se convertirá en un muro sólido. Entre los mayores problemas que causan que los más jóvenes no se involucren en el derecho y la política, es la desinformación, la indiferencia y la lejanía, cuesta lograr que las juventudes logren percibir el sentido de pertenencia, en este caso, de la normatividad y lo concerniente al régimen gubernamental y/o administrativo que nos rige, ¿Y a que se debe esto?, principalmente a las escasas oportunidades que se nos brindan de ser partícipes, a la nula creencia de que en verdad somos capaces, así como la escasa inversión en nuestra preparación al mundo laboral y la grande competencia con la que se cuenta al respecto.

Sépanse que una sociedad mayormente preparada, tiene como resultado, una sociedad conocedora, que entiende cómo actuar, desenvolverse frente a los demás, y cómo colaborar para el bien público, así, jóvenes motivados, informados y competentes propagan mayormente lo que es el bienestar de los intereses propios y ajenos, aspirando en cooperar en las mejoras de todos los aspectos que logren fortificar dicha cuestión, no anhelando entorpecerla, descuidarla y actuando de forma contraproducente a ello. El problema no es la ignorancia de los jóvenes, sino, el escaso interés por acabar con ella, de prepararlos debidamente y encaminarlos a que puedan actuar; el problema no es la falta de hambre de los jóvenes por hacer el bien, sino, la falta de instruirlos para que verdaderamente lo logren. Mientras haya una sociedad lo suficientemente conocedora del derecho y de todo lo concerniente a la función de la vida social, esta colaborará a que no haya un abuso de poder por parte de ninguna autoridad que labore ante el orden público, así también, a que se consagre un correcto desempeño laboral, se implementen reformas efectivas y se consume una evolución en nuestra legislación. Es gracias a una gran cantidad de personas jóvenes que desarrollan las destrezas para levantar la voz y defender sus derechos y los del estado, que las viejas estructuras se fortalecerán en alcances reparados.

Nosotros como jóvenes padecemos de la condición de querer ver avances inmediatos, y cuando no es así, nos resulta fácil dejar las ambiciones y recurrir a proyectos que parezcan más cercanos y alcanzables, algo que se nos debería decir más seguido es que la experiencia se gana en el trayecto, y que esta misma no se obtiene en un lapso corto de tiempo, es el mismo recorrido el que nos ayuda

a identificar no solo las fallas del sistema jurídico, sino también, las nuestras y el cómo podemos integrarnos de mejor forma al mismo. No es el campo del derecho y la política el que se prepara para nuestra llegada, sino que somos nosotros quienes debemos dedicarnos a la tarea de pulirnos para ejercer la profesión de la forma esperada y requerida, sin olvidar que no solo trabajamos para mejorar las condiciones legales y gubernamentales de quienes habitan el estado, sino también, para nosotros mismos/as. No merece la pena renunciar a grandes proyectos que puedan llegar a ser fundamentales para nuestro régimen jurídico y personal por creernos incapaces a sentirlos cercanos, recordemos que quienes hoy en día tienen un pie en las grandes administraciones y mandos, también en algún momento tuvieron las mismas dudas, miedos e inexperiencia que los aprendices. Una de las bases para lograr investir lugares significativos en el derecho, es no cerrarnos a las puertas del aprendizaje, permitirnos cometer errores es fundamental para reconocer nuestras fallas y enfocarnos en enmendarlas, con el fin de mejorar y seguir creciendo para llegar a ser grandes profesionistas. En términos generales, el estudio no puede ser descartado de nuestra cotidianeidad, justo como siempre se nos dice a los estudios de la materia: *“El derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando”*. No se debe legitimar el desconocimiento, quienes busquen enriquecer sus alrededores, son quienes deben mantener un estudio fijo al pasado, comprenderlo y así poder saber como mejorarlo para posteriormente llevarlo a cabo, esto hace que sea una realidad que siempre se encomiende a los estudiosos más jóvenes el progreso social, o en su desafortunado caso, la regresión. Es el estudio, la persistencia y las oportunidades las que nos llevan a no solo pensar en alto, sino también, a avanzar social y jurídicamente. Si el estudio cesa, el resto cae, puesto que no habrá futuro próspero ante mentes inactivas que sean incapaces de ser el sustentáculo de un sistema que ya ha sido forjado, y que, en la brevedad, requerirá de mantenimiento. En sentido figurativo, los frutos rinden tras la semilla de abundancia, pero hace falta de alguien que sea eficaz en la cosecha. Los ministros que dictan hoy la jurisprudencia, los jueces que hoy deciden sobre la resolución de casos, los funcionarios públicos que hoy cumplen y hacen cumplir la ley, los representantes de gobierno que hoy gestionan el estado y los defensores particulares que hoy abogan por los intereses de otros, etc., también fueron jóvenes visionarios con una sed de luchar y cooperar al bien público. Si quienes actualmente ejercen el derecho e invisten cargos de representación política no hubiesen dado el primer paso, los alrededores de nuestro presente los conoceríamos de forma distinta, con la posibilidad de que no sea para mejor.

Cabe destacar que nos apegamos a esquemas funcionales, por lo que todo sistema que deje de ser útil y eficaz se desplomará, no por nada la ley que nos regula actualmente se ha mantenido de forma considerable, y no por nada los cambios, adiciones, derogaciones y abrogaciones que se han efectuado han ayudado a que la estructura jurídica logre mantenerse hasta que hayan nuevas exigencias de cambio, esto es así, porque funcionaron en su momento, las generaciones compartían perspectiva y cuando la organización dejó de ser acorde a las nuevas miradas, es cuando la revolución se manifiesta.

Por *“Nuevas miradas”* entendamos a las juventudes que hacen acto de presencia para otorgar frescura a nuestra legislación, de manera que, se logre renovar el campo legal y administrativo que lleva años funcionando con los mismos aciertos y desaciertos, recordando que cuando una norma deja de ser funcional, significa que es momento de modificarla o retirarla definitivamente del sistema, y esto solo se logrará con ayuda de las mentes jóvenes, quienes poseen la capacidad de ver lo que las personas que llevan años aplicando el mismo sistema no.

Dando un vistazo en retrospectiva podemos ejemplificar que los avances que hoy presenciamos en

nuestras leyes, devinieron de revelaciones ante lo ya preestablecido, como lo es el tema del lenguaje inaccesible, la rigidez procesal, la figura del abogado y del funcionario público tradicional como reproductor del sistema y no como agente del cambio social, así como la carente apertura a temas que fueron marginales como lo es hablar de género, diversidad, libertad de expresión y demás derechos que fueron cruelmente sesgados. Los jóvenes nacen junto con nociones nuevas que permiten intensificar la comprensión al marco legal y modelo de gestión al que debemos asentarnos como sociedad, en el que podamos coexistir con mayor armonía, agilidad y alcance a la justicia. Sin estudiantes y jóvenes profesionistas que cuestionen la práctica jurídica, no habría propuestas innovadoras para mejorarla, por lo que el papel de la docencia también ocupa una relevancia fundamental, no hay mayor error que forjar profesionistas acríticos y ciegos ante la realidad que nos rige, inconscientes del funcionamiento y desconectados del orden establecido siguiéndolo fiel y ciegamente sin indagación alguna. Los docentes deben incitar a los estudiantes a comprender el fondo de la normatividad que nos regula actualmente, a cuestionarlo, deliberarlo y aprender a formular su propio criterio, no fomentar enseñanzas rígidas sin percepción analítica. Dicho esto último, la brecha generacional solo versaría en la dúplica de la predecesora, por lo que, si el derecho permanece estático está condenado al declive.

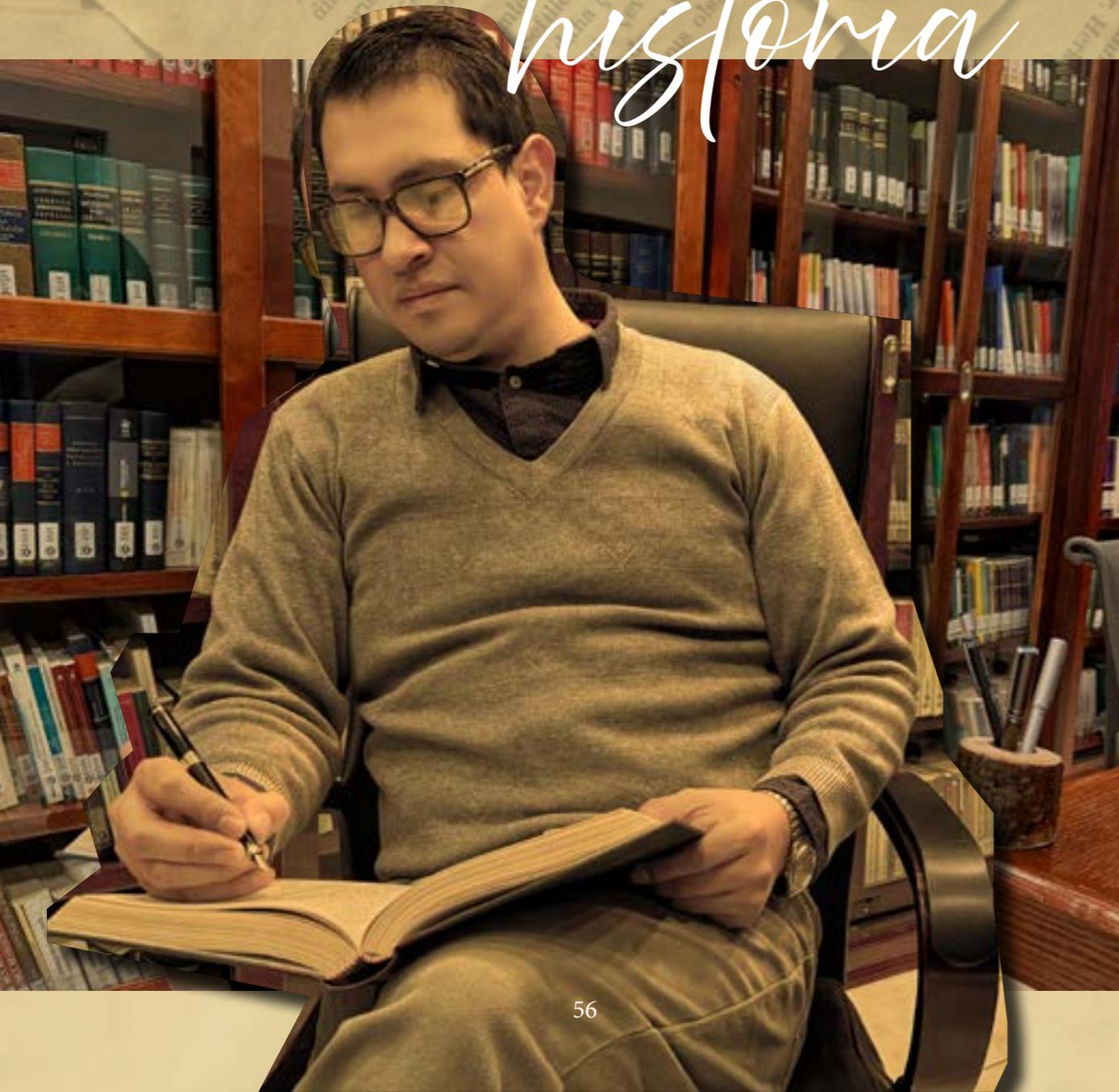
Las propuestas juveniles al contravenir con los esquemas arcaicos estimulan cambios inminentes y necesarios, la voz de la mayoría predomina, y si las nuevas juventudes tachan de desfasado al sistema, entonces solo será cuestión de tiempo para que este se adapte a las nuevas necesidades, puesto que, es el estado en el que cohabitamos el que se debe adaptar a nosotros y no al revés, de lo contrario, este será insostenible.

Uno de los más grandes ejemplos respecto a los ligámenes de la juventud y el derecho es la *“Ética joven”*, la cual alude a la forma en la que se ejerce el derecho y se practica la política en nuestros días, consistiendo en una aplicación desde una óptica más sensible, con conciencia social, perspectiva de género y empatía, en la cual se han logrado suprimir las viejas prácticas arbitrarias, discriminativas, imprudentes, frías, crueles e inhumanas, asimismo, se ha impuesto que toda acción u omisión se encuentre legalmente fundamentada y motivada, puesto que, en nuestro presente ya no es válido que el derecho sea ejercido por seres irracionales sin un juicio meticuloso y faltos de un enfoque evaluador, de lo contrario hoy, se busca que quienes ejerzan el papel de juzgadores tengan lo más presente posible que son seres humanos. Ya no es bien visto hablar de esclavitud, pena de muerte, tortura, justicia por propia mano, discriminación y demás cuestiones primitivas que alguna vez fueron aprobadas por nuestro enfoque jurídico, dado que, en la actualidad, se le ha dado mayor transparencia a la sensibilidad, al trato digno y al debido proceso.

Nosotros los jóvenes tenemos ambición, impulso de superación personal y mejora social, anhelo de vivir y construir un futuro fructífero para nosotros y para con quienes coexistimos, las nuevas y próximas reformas se encuentran en nuestros dotes aspiracionales e intelectos. El significado de justicia que prevalece hoy en nuestras mentes es en lo absoluto cercano al de nuestros ancestros, de modo que, nuestro ordenamiento actual es inhabitable para nuestros antepasados y viceversa. Nosotros los jóvenes tenemos la facultad de hacer el cambio, el ímpetu de transformar nuestros alrededores, ser revolucionarios, y convertirnos verdaderamente en legisladores.

Ser joven no debería representar un sinónimo de inexperiencia, sino de potencial.

Letras con historia



Ganta Eufalia, cuna de la democracia en Chihuahua

Chihuahua, tan grande como su democracia

Aquellas personas quienes han tenido la oportunidad de apreciar uno de los atardeceres en la inmensa llanura, todo aquel que ha sentido sus emociones alterarse al escuchar en otra región enaltecer el nombre de Chihuahua. Estamos quienes emanamos un brillo en los ojos cuando se hace referencia a la grandeza de esta tierra y sobre todo porque es el Estado más grande de la República Mexicana. Este Chihuahua que encierra en su historia toda una serie de eventos heroicos y tan desafiantes como su clima mismo. La tenacidad de sus razas y la valentía que sus antepasados han logrado que el día de hoy, cada habitante de esta región se sienta orgulloso de su historia. Sin dejar de resaltar a nuestro bello Estado, vamos a dar un motivo más para que nuestra pasión se refleje en los latidos de nuestro corazón al saber que Chihuahua es la única entidad que desde su fundación, surgió bajo el manto de la democracia.

En este siglo XXI en donde la democracia se practica de manera diaria, este momento exacto en donde cada uno de nosotros elegimos de manera libre cada aspecto de nuestro andar, todo esto tiene una razón histórica que debemos resaltar. Hoy en día, vemos la participación de los ciudadanos ejerciendo su voto en cada determinado periodo en donde el sistema político lo requiera, ya sea para los diferentes cargos que se necesitan

de manera respectiva en la entidad federativa. Pero todo esto que se acaba de mencionar no sería posible sin una serie de acontecimientos que se remontan a una época antigua, en los años antes de cristo. Ahora bien, no podemos hablar en este texto sobre la evolución de la democracia, sin antes mencionar las aportaciones que dieron los griegos en su época más brillante. La democracia no es solo una palabra que de manera etimológica podemos dividir y explicarla como la participación del pueblo para elegir. De igual manera, si nos damos a la tarea de estudiar sus diferentes puntos de vista, encontramos autores tales como Abraham Lincoln, quien concluyo que *"la democracia es el gobierno del pueblo por el pueblo y para el pueblo"*. Por otra parte, Thomas Hobbes menciona en sus aportaciones que *"la democracia es dentro del gobierno lo que más nos gusta"*. Bajo este mismo sentido, lo que se intenta en este estudio es dar a conocer de manera clara que la democracia es un sistema de gobierno por medio del cual se llega a la instalación de una república.

Durante los primeros años de la conquista española en tierras de lo que actualmente es México, se llevó a cabo una colonización del centro hacia el norte del territorio. La principal razón de esta avanzada fueron las abundantes minas y los descubrimientos de yacimientos minerales. Una de las betas más conocidas en



la zona del territorio del norte fue la mina “La Negrita”, pues en testimonios del explorador Don Rodrigo del Río se dice que al descubrir dicho mineral se acercó a ese cañón de color oscuro y pudo desprender trozos completos de plata con sus propias manos. Cuando la noticia de este descubrimiento llegó a los rincones del territorio de la Corona Española, comenzó una expansión, la cual rápidamente lleno de población ese lugar de bonanza y fue así como se dio la fundación del mineral de Santa Barbara.¹ Este fue el primer asentamiento en el territorio que actualmente comprende al Estado de Chihuahua y su fundación data del 18 de diciembre de 1565.² Seguido de este acontecimiento, todos los exploradores de los cinco reinos del Virreinato se dirigieron con rumbo al norte descubriendo a su paso mine-

rales de gran importancia como lo fueron el del Real de Cusihuirachi y el Real de Batopilas, pero hay uno en especial que se debe mencionar en este texto, ya que prácticamente fue en este lugar que daremos a conocer donde se considera la cuna de la democracia en Chihuahua.

El mineral de Santa Eulalia de Mérida se fundó en 1652 por el explorador Diego del Castillo cuando descubrió un yacimiento que rápidamente cubrió de plata toda la zona que comprende desde el Río Florido hasta el Río Bravo. El crecimiento de población se desarrolló en las faldas del cerro que llenaba de riquezas a todos los mineros y comerciantes que se asentaron en dicho mineral, pero poco a poco se fueron dando cuenta de que la abundancia de metales preciosos no fue suficiente para desarrollarse como zona urbana. Al poco tiempo del asentamiento, el agua dulce no era

1 Crónica de un país bárbaro. Jordán, Fernando
2 Archivo del Congreso del Estado de Chihuahua

suficiente ni para hombres ni para bestias y las tierras de cultivo no daban los alimentos necesarios para el sustento de la población. Entonces, de manera colectiva surgió entre la población un pensamiento que dio origen a lo que hoy es el evento más importante en la historia de este bello Estado.

se diera la fundación de una cabecera municipal bajo los lineamientos que dictó Felipe II, Rey de España. Años después, en 1708 falleció el General Juan de Fernández de Retana, a quien le sucedió en el cargo de Gobernador el protagonista de esta parte de la historia.



Existe en la historia de Chihuahua un personaje que es importante resaltar en este punto exacto de nuestro texto, ya que fue gracias a él que se realizó todo el protocolo respectivo a la fundación. Los primeros años de 1700, quien fungió como gobernador de la Nueva Vizcaya fue el General Juan Fernández de Retana. Este General fue quien recibió la Orden para atender por oficio del Decreto Real en donde

De quien vamos a hablar a continuación es de Don Antonio de Deza y Ulloa. Aparte de haber sido Gobernador y Capitán General del Reyno y Provincias de la Nueva Vizcaya, este Honorable Hombre fue Capitán de Caballos y Corazas, fungió como Caballero de la orden de Santiago, estuvo en el cargo de Contador y Juez Oficial Real de la Real Hacienda y encargado de la Caja de la Ciudad de México. Con

toda esta experiencia, Don Antonio le dio continuidad a la tarea que le heredó el cargo. Esta tarea fue la de dar seguimiento a la fundación de una cabecera municipal para el reino. Fue así como los primeros meses de 1709 se dirigió al Mineral de Santa Eulalia de Mérida para realizar los arreglos correspondientes y llevar a cabo la junta con los principales propietarios, vecinos y pobladores de Santa Eulalia en donde reunidos todos, decidirían por medio de una votación democrática el paraje oportuno donde se instalaría la cabecera de aquellas minas.

En aquel momento, el Mineral de Santa Eulalia se mantenía a la altura de un gran asentamiento minero como ya los había bastantes, ya que, gracias a las abundantes minas, había obtenido una importancia en todo el territorio de la Nueva Vizcaya, razón por la cual, algunos de los comerciantes y propietarios optaban por dar el nombramiento de cabecera a dicho lugar. La otra visión para comenzar con una nueva urbanización fue un paraje cercano al mineral, pero con una abundancia en sus recursos, ya que esto último era lo que se pretendía con los nuevos asentamientos.

Como se mencionó anteriormente, el Decreto Real por la Corona Española dictó una ordenanza en donde los nuevos asentamientos debían contar con algunas características para su crecimiento.

Fue así como el 12 de octubre de 1709, el Gobernador Don Antonio de Deza y Ulloa convocó a los dieciséis propietarios principales a que acudieran a la parroquia del Mineral de Santa Eulalia con la finalidad de realizar la votación para definir la mencionada fundación. Durante la reunión se encontraba un Escribano, mismo que fue de suma importancia para este evento, quien por desempeñar este empleo recibía la cantidad de tres pesos mensuales. La importancia de este escribano repercutió en la votación, ya que el Gober-

nador Don Antonio pidió que por escrito se debían exponer la votación de cada propietario y esto se expresaría ante él y la Secretaría de Gobernación, esto como efecto para obedecer al mandato Real dentro del término que incluye el Decreto.

Para comenzar, se puso de pie el Gobernador Don Antonio y se dirigió a los vecinos de la siguiente manera comenzó diciendo que han ocurrido todos los asuntos a la mayor parte de que se ha hecho la relación y se han apuntado a los habitantes de los barrios del mineral. Continúo diciendo que aparte de quienes presenten alguna disonancia la muestre, pues algunos sienten que la urbanización se haga en este mineral ya establecido. De manera propia, el Gobernador se expresó respondiendo que atendiendo las razones que no tienen aquella congruencia necesaria, ya que haciendo uso de la democracia existen aquellos que dan razones para que dicha fundación sea a las orillas del río Chuvíscar. Seguido de esto, continuo y dio su voto de calidad con la justificación en la cual citó las leyes reales de su Majestad en las Leyes, Primera, Segunda y Quinta, Libro Cuarto, Título Quinto que hablan de las nuevas poblaciones que expresan calidad y requisitos que han de tener. Atendiendo para dar buenas razones de uno y otro se comprometió a dar un recorrido de manera personal para reconocer los terruños y los pastos que se encuentran en el cercano paraje. Así también recorrer los aguajes y temperamentos que rodean dichas tierras. Con voto decisivo que se le otorga, se aplicó a la parte más conveniente y según la experiencia que me ha dado el cargo, doy la cuenta para la fundación Real y Cabecera de esta jurisdicción a las orillas del Río que llaman San Antonio del Chuvíscar, donde están situadas algunas haciendas de beneficio de platas.

Atendiendo dicho mandato y continuando con los lineamientos que dictó el Gober-

nador, el Ciudadano Propietario que se encontraba en la junta democrática en aquel mineral fue el Señor Bachiller Don José García Valdez, quien se encontraba en el cargo de Vicario y Juez Eclesiástico del Mineral de Santa Eulalia de Mérida. Poniéndose de pie y favoreciendo dicho paraje, se dirigió cristianamente a los vecinos difundiendo su sentir con razones de toda congruencia mirando a la causa pública y a la mejor administración del pasto espiritual y sobre todo apegándose con arreglo al decreto Real de su majestad. Continuando con el arreglo, dio a conocer las abundancias que el paraje contiene, en las cuales resaltan propicias para su población. El paraje citado a las orillas de un río de agua dulce y abundante con lagunas para las pesca y un valle capaz con abrigo de algunos cerros, aire apacible y temperaturas suaves con cercanía de montes para madera, carbón, leña para el abasto y servidumbre de los pobladores de la inmediación de este

Real para darle la mano en cualquier rebelión o accidente que pueda acaecer y por lo que mira a la población hecha a quien este Real siendo Proporcionada como lo es para que sirva de escudo a las minas.

A continuación, tomó la palabra el ciudadano propietario Don Fernando de Deza y Ulloa, con título como encargado de Gobernación y Guerra. Se puso de pie y al concretarse el sitio para la fundación, expresó sus sanciones con referencia a lo del poblado y en su comunicado mandó se mantenga en el

estado en que se encuentra y que a partir de ese momento toda persona de cualquier estado, calidad o condición que sea, queda en restricción de labrar o construir casa, jacal, oficina o ninguna otra habitación. También con el mismo porte dio a conocer las sanciones, pues todo aquel que fuera sorprendido faltando a la ley anterior, se le impondrá una pena de doscientos pesos, los cuales se aplicaran a la construcción de la iglesia en la nueva Cabecera. Se manda la orden para demoler los edificios

que se encuentran en construcción y si el vecino se niega a esto, se le impondrá una pena de cien pesos, los cuales también serán aplicados en la misma conformidad para la construcción de la iglesia en donde los vecinos que cambien su lugar de residencia puedan acudir y escuchen la misa.

Para finalizar la junta, se puso de pie el Gobernador Don Antonio de Deza y Ulloa y hablo a los presentes citando la Ley Segunda, Libro Cuarto, Título Siete de la nueva Recopilación, bajo el cual declaró en el nombre de su Majestad, por Real ponién-

dole por nombre “El Real de San Francisco de Cuellar” a donde precisamente han de ir a poblar todos los que quieran avvicinarse a esta Minería y no a otra parte alguna, pues allí se señaló las tierras que fueren necesarias para fabricar sus casas, haciendas y demás oficinas de que cada uno necesitare y ruego y encargo a todos los mineros y dueños de haciendas y comerciantes, concurren con sus limosnas para hacer la Iglesia Parroquial que se ha de poner luego por obra para que a su sombra se vayan abrigando los moradores, dejando pla-



za en forma calles y callejones convenientes, respecto al pueblo que se fue haciendo y se le darán al dicho señor Vicario el testimonio o testimonios que pudiere de esta determinación, para que con ellos ocurra a los vulnerables señores del cabildo sede vacante de este Obispado, para que se les conste y asentado este auto declaratorio en los libros de Gobernación, se le quedara original al Alcalde Mayor que lo actual y en adelante lo fuera para que en todo lo observe, guarde, cumpla y ejecute y se haga guardar y ejecutar y cumplir y para que llegue a noticia de todos se haga promulgar en día festivo y en la mayor concurrencia.³

El nuevo asentamiento comenzó con el nombre de Real de Minas de San Francisco de Cuellar y desde sus inicios dio una expansión de progreso, pues favoreciéndole el río que flanqueaba, el cual se conoce actualmente como "Chuvíscar", cuyo significado es "Lluvia intermitente".⁴ La parte donde se instaló la primera piedra para la construcción de la parroquia, la cual hasta el día de hoy es la catedral metropolitana. Anteriormente ese lugar eran unas tierras de cultivo y en las granjas que rodeaban las tierras de riego, es donde hoy se pueden apreciar los edificios históricos con ese característico arte barroco. Por su importancia y crecimiento de población se le otorgó el grado de Villa el primero de octubre de 1718 y se le dio el nombre de San Felipe del Real Chihuahua.⁵ Fue en este punto de la historia en donde se nombró Chihuahua por primera vez, pues gracias al progreso que dio en su urbanización, fue que se le otorgó a la Villa de Chihuahua una importancia significativa que con la extracción de minerales en los diferentes yacimientos mineros y sobre todo se logró acaparar la atención del Virreinato con la creación de las diferentes misiones por parte de los Jesuitas y los Franciscanos.

3 Archivo histórico del Congreso del Estado

4 Archivo Histórico del Municipio

5 Breve historia de chihuahua. Luis aboites.

Así continuo durante más de medio siglo la cotidianidad en la vida de los ciudadanos en Chihuahua, entre los frescos amaneceres y la calidez en la nostalgia de sus atardeceres. El siglo XVIII fue para Chihuahua el principio de su grandeza, ya que, en el trascurso de estos años, el brillo de su florecimiento se expandió en las calles, plazas y callejones dando así la fuerza para que la tradición de su gente forjara un legado que hoy en día se logra apreciar como símbolo del evento aquel en donde la democracia inmortalizó los nombres de aquellos héroes que hoy día cada chihuahuense lleva en su recuerdo como letanías de un pasado histórico.

Durante los primeros años de la segunda mitad del siglo XVIII, los vientos de la llanura llegaron con mas fuerza para la Villa de San Felipe, ya que junto con la brisa matutina del mes de junio de 1776 llegó Don José de Gálvez, conocido como el "Visitador". Este personaje fue un enviado por la Corona Española, quien atendiendo la orden de Carlos III llegó hasta el centro histórico y frente a la Catedral, nombró Capital de las Provincias Internas a Chihuahua, quedando en ese momento elevada al grado de Ciudad.

Fuentes

Archivo histórico del Municipio de Chihuahua
 Archivo del Congreso del Estado de Chihuahua

Crónica de un país bárbaro. Fernando Jordán. Porrúa. México. 1956

Breve historia de Chihuahua. Luis Aboites. Fondo de Cultura Económica. México. 1994
 Colección de los decretos y ordenes de las Cortes de España.

Santa Barbara Chihuahua

Fundada en el año 1567, la ciudad minera de Santa Bárbara es considerada como la más antigua en todo el estado de Chihuahua.

Lleva ese nombre, en honor a Santa Bárbara, quien es considerada la patrona de los mineros en Europa, y se creía que les guiaba en la búsqueda de riquezas. Ubicada en el extremo sur del territorio estatal, muy cercana a los límites con Durango, se trata de una pequeña población con tintes coloniales dedicada principalmente al comercio y la minería.

TRADICIÓN Y COSTUMBRES

1. El 4 de diciembre se festeja a la Santa Patrona;
2. En julio y agosto se organizan los encuentros Santabarbarinos que constan de eventos artísticos populares;
3. El 8 de septiembre se celebra a la Virgen de los Remedios, el 12 de diciembre a la Virgen de Guadalupe.

DELIMITACIÓN:

- Limita al norte con Parral y San Francisco del Oro; al este con Matamoros; al sur con el estado de Durango y al oeste con San Francisco del Oro.

CLIMA:

- Semihúmedo templado, con una temperatura máxima de 39° C, y una mínima de -12°C. Su temperatura media anual es de 16°C

FLORA Y FAUNA:

- La vegetación está integrada por encinos, enebros, nogales, acamos, sauces, mesquites, madroños y gatuños. Formada por especies como: paloma güilota, conejo, liebre, venado cola blanca, puma, gato montés y coyote.



Fuentes dde información :

- <https://www.visitachihuahua.mx/santa-b%-C3%A1rbara>
- [https://www.ecured.cu/Santa_B%-C3%A1rbara_\(M%C3%A9xico\)](https://www.ecured.cu/Santa_B%-C3%A1rbara_(M%C3%A9xico))



¿Qué es la Cátedra DYD?

La **Cátedra Derecho de las Personas con Discapacidad y Dependencia (DYD)**, nace a raíz del convenio firmado entre la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real y la Universidad de Castilla-La Mancha, por iniciativa de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Campus de Ciudad Real.

Los objetivos del proyecto son: a) promocionar diversos encuentros entre expertos en los ámbitos regional, nacional o internacional; b) fomentar las oportunidades de empleo a través de la educación inclusiva; c) asistir técnicamente a las entidades del tercer sector.

En este sentido, la Cátedra se sustenta en tres principales pilares:

El Programa Incluye e Inserta Talento: cuyo fin radica en formar a personas con discapacidad intelectual;
La Clínica Jurídica DYD: cuyo fin se centra en brindar tanto asistencia técnica, como jurídica, a diversas entidades del tercer sector de la provincia de Ciudad Real.

DiscapAmérica: cuyo fin se centra en conformar una red de estudio y divulgación del derecho transversal de las personas con discapacidad.

Liga: <https://blog.uclm.es/catedr-adyd/>



LINEAMIENTOS QUID IURIS

LINEAMIENTOS EDITORIALES

Contienen las reglas generales que deberán cumplir los trabajos que sean propuestos para ser publicados en la revista Quid Iuris, órgano de difusión del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

CONTENIDO

Formato

Citas bibliográficas

- A. Cuando se refiere a libros.
- B. Cuando se refiere a un capítulo de un libro.
- C. Cuando se refiere a libros electrónicos.
- D. Cuando se refiere a un capítulo de un libro electrónico.
- E. Cuando se refiere a un diccionario o enciclopedia como un todo.
- F. Cuando se refiere a una voz de un diccionario o enciclopedia.

Citas hemerográficas

- A. Cuando se refiere a revista impresa.
- B. Cuando se refiere a un artículo de una revista impresa.
- C. Cuando se refiere a revistas electrónicas.
- D. Cuando se refiere a un artículo de una revista electrónica.
- E. Cuando se refiere a un periódico.
- F. Cuando se refiere a un artículo de una sección de un periódico.

Citas de legislación, jurisprudencia, tesis relevantes y resoluciones judiciales

- A. Cuando se refiere a un ordenamiento jurídico.
- B. Cuando se refiere a tesis de jurisprudencia o relevantes.
- C. Cuando se refiere a una resolución judicial.

Aclaraciones finales

Abreviaturas

QUID IURIS

El Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, publica desde el año 2005 la revista Quid Iuris, con el objetivo de fomentar la investigación y la cultura democrática, además de contribuir al análisis jurídico.

Quid Iuris está dirigida a estudiantes, profesionales e investigadores y en general, a toda persona o institución interesada en el desarrollo de temas relacionados con la democracia y el Derecho Público. Desde su creación, la revista ha publicado artículos relacionados con el derecho político, electoral, constitucional, entre otras ramas del derecho público, distribuyéndose gratuitamente tanto a nivel nacional como internacional. Asimismo, ha contado con la participación de investigadores locales, nacionales e internacionales de reconocido prestigio y sólida trayectoria en el ámbito académico.

Quid Iuris es una revista trimestral con recepción permanente de artículos, los cuales deben ajustarse a los siguientes:

LINEAMIENTOS EDITORIALES

- RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. Toda colaboración deberá ser enviada en formato electrónico al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, sito en Calle 33», Núm. 1510, Col. Santo Niño, C.R 31320, Chihuahua, Chih. o bien, enviarse al correo electrónico **quidiuris@techihuahua.org.mx**.

- DATOS Y AFILIACIÓN DE AUTORES. Toda colaboración deberá ir precedida de una hoja en la que aparezcan además del título del trabajo: el nombre del autor, una breve reseña biográfica, así como su afiliación institucional y su dirección postal.

- RESUMEN DEL DOCUMENTO. Se solicita además acompañar un resumen (de 150 palabras) en que se sinteticen los propósitos y conclusiones principales del trabajo (abstract). Los artículos deberán ser originales e inéditos.

- ORIGINALIDAD. El contenido de los artículos es responsabilidad exclusiva de los autores así como garantizar el carácter inédito del artículo y que han obtenido los permisos del titular o titulares del material que no les es propio. El Consejo Editorial de la revista se reserva el derecho de aceptar y publicar excepcionalmente trabajos no inéditos, por lo cual el autor deberá manifestar ese hecho e incluir la referencia bibliográfica correspondiente.

- PONENCIAS DE EVENTOS ACADÉMICOS. En el caso de ponencias presentadas en eventos académicos, deben especificarse también los siguientes datos: nombre del evento, instituciones patrocinadoras, ciudad y fecha en que se llevó a cabo.

Los autores de los artículos publicados recibirán un mínimo de cinco ejemplares de cortesía de la Revista.

Formato

Los trabajos originales deben ser entregados en formato electrónico en el procesador de texto Word. Deben ser escritos en hoja tamaño carta, con márgenes superior e inferior de 2.5 centímetros e izquierdo y derecho de 3 centímetros, 1.5 de interlínea y letra arial de 12 puntos, con una extensión de entre 15 y 30 cuartillas.

Las notas deberán presentarse a pie de página, escritas con 1.5 de interlínea, en letra arial de doce puntos. Los distintos elementos que las conforman deberán ir separados sólo por coma. Los pies de página deberán ir numerados secuencialmente.

Citas bibliográficas

A continuación se precisan los datos que deben contener las citas bibliográficas, cabe mencionar que **la bibliografía será igual**, a excepción de la referencia a la página consultada.

Documentos impresos y electrónicos

A. Cuando se refiere a libros

El orden en que deberán aparecer los distintos elementos que integran las notas si es que los hay todos, es el siguiente:

1. Autor.
2. Título de la publicación (entrecomillado y en letras itálicas). Edición (la primera no debe indicarse).
3. Lugar de publicación.
4. Editorial.
5. Colección (si es el caso).
6. Volumen o tomo (si es el caso).
7. Año de publicación
8. Página.

Ejemplo

Un autor:

GÓMEZ Lara, Cipriano. "Teoría General del Proceso". 10a. ed. México, Oxford University Press, 2004 Mexico p. 54

Dos autores:

HERNÁNDEZ Estévez, Sandra Luz Y Durán, Rosalío. "Técnicas de investigación jurídica". 2ª ed. México, Oxford University Press, 1998. p. 54

Notas:

1) Cuando se cite posterior ocasión una por obra, segunda deberá utilizarse op. cit., acompañado del número de nota en donde apareció por primera vez la referencia siempre y cuando dicha referencia no sea la inmediata anterior;

2) Si tenemos necesidad de referir la misma obra, pero distinta página en la nota posterior inmediata, usaremos *ibid.* y el número de página;

3) Si se trata de la misma obra e incluso la misma página, entonces usaremos el vocablo *idem* (sin más indicación).

B. Cuando se refiere a un capítulo de un libro

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Autor(es) del capítulo.
2. Título del capítulo (entrecomillado y en letras itálicas).
3. En: subrayado y seguido de dos puntos, nombre del autor del libro, cuando éste difiere del autor del capítulo, seguido del título del libro.
4. En su: subrayado y seguido de dos puntos, cuando el autor del capítulo es el mismo autor del libro.
5. Lugar de publicación.
6. Editorial.
7. Año de publicación.
8. Página.

Ejemplo:

DE LA PEZA, José Luis. "Notas sobre la justicia electoral en México". En: OROZCO Henríquez, Jesús J. (Comp.) Justicia electoral en el umbral del siglo XXI. Tomo III, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 1999, pp. 827-863.

C. Cuando se refiere a libros electrónicos

Fecha de consulta. Debido a que los documentos electrónicos son constantemente actualizados, deberá incluir en la referencia la fecha en que el documento fue revisado, entre corchetes, precedida por la palabra *fecha de consulta por último*, deberá contemplar día, mes y año.

Ejemplo:

[fecha de consulta: 18 Octubre 2005].

Disponibilidad y acceso. Para los recursos en línea se deberá proveer información que identifique y localice el documento consultado. Esta información deberá estar identificada por las palabras "Disponibilidad y acceso". La información de la ubicación de documentos en línea en una red computacional como Internet, deberá estar

referida al documento que fue consultado, incluyendo el método de acceso a él (por ejemplo: ftp, http://..., etc.) así como la dirección en la red para su localización. Dicha dirección deberá transcribirse tal cual, es decir, respetando las mayúsculas y minúsculas y con la misma puntuación.

Ejemplo:

Disponibilidad y acceso. Para los recursos en línea se deberá proveer información que identifique y localice el documento consultado. Esta información deberá estar identificada por las palabras "Disponibilidad y acceso". La información de la ubicación de documentos en línea en una red computacional como Internet, deberá estar

La cita se construye con los siguientes datos:

1. Autor(es), ya sea institucional o personal.
2. Nombre del documento (entrecomillado y en letras itálicas)
3. Tipo de medio [entre corchetes].
4. Edición o versión.
5. Lugar de publicación. 6. Editor.
6. Fecha de publicación.
7. Editor.
8. Fecha de consulta [requerido para documentos en línea; entre corchetes].
9. Disponibilidad y acceso (requerido para documentos en línea).

Ejemplo:

ESTRADA Michel, Rafael. "El Caso Juárez y la Jurisdicción en el Estado Constitucional Democrático: La Resolución SUP-JRC- 796/200" [en línea]. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2008, [fecha de consulta: 12 de marzo de 2008] Disponible en: [http:// www.trife.org.mx/tod02.asp?menu=15](http://www.trife.org.mx/tod02.asp?menu=15)

D. Cuando se refiere a un capítulo de un libro electrónico

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Autor(es), ya sea institucional o personal.
2. Título del documento (entrecomillado y en letras itálicas)
3. Tipo de medio [entre corchetes].
4. Edición.
5. Lugar de publicación. 6. Editor.
6. Fecha de publicación.
7. Fecha de revisión/actualización.
8. Fecha de consulta [requerido para documentos en línea; entre corchetes].

9. Capítulo o designación equivalente de la parte.
10. Título de la parte.
11. Ubicación del material original.
13. Disponibilidad y acceso (requerido para documentos en línea).

Ejemplo:

Ezquiaga Ganuzas, Francisco Javier. "La interpretación argumentativa en la justicia electoral mexicana" [en línea]. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2006 [fecha de consulta: 12 de marzo de 2008], Capítulo VII. Una propuesta de interpretación de las disposiciones sobre la interpretación, especialmente en materia electoral.

Disponible en: <http://www.trife.org.mx/todo2.asp?menu=15>

E.Cuando se refiere a un diccionario enciclopedia como un todo

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Editor (ed.), compilador (comp.)
2. Título (entrecomillado y en letras itálicas)
3. Edición (excepto la primera).
4. Lugar de publicación.
5. Editorial.
6. Año.
7. Páginas.

Ejemplo:

NOHLEN, Dieter. "Diccionario de Ciencia Política". México: Porrúa-El Colegio de Veracruz, 2006. 785 p.

F.Cuando se refiere a una voz de un diccionario o enciclopedia

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Voz.
2. En:
3. Editor (ed.), compilador (comp.), director (dir.).
4. Edición (excepto la primera).
5. Lugar de edición.
6. Editorial.
7. Año.
8. Página específica del término.

Ejemplo:

COMUNITARISMO. En: NOHLEN, México:Dieter. Diccionario de Ciencia Política.2006. p. Porrúa- E I Colegio de Veracruz, 238

Citas hemerográficas

A.Cuando se refiere a revista impresa La cita se construye con los siguientes

elementos:

1. Título de la revista
2. Lugar de publicación
3. Volumen
4. Número (anotar entre paréntesis)
5. Fecha (indicar mes y año)

Ejemplo:

AGORA, Órgano de difusión del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo. México, (32), Mayo-Julio 2008.

B.Cuando se refiere a un artículo de una revista impresa

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Autor (es) del artículo.
2. Título del artículo (entrecomillado y en letras itálicas).
3. Título de la revista (en letra cursiva o subrayada)
4. Volumen (cuando la revista lo incluye).
5. Número (anotar entre paréntesis).
6. Paginación (precedida de dos puntos).
7. Fecha (indicar mes y año)

Ejemplo:

GONZÁLEZ Oropeza, Manuel. "La nueva justicia electoral". Agora, Organo de difusión del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo. (32):19-23, Mayo-Julio 2008.

C.Cuando se refiere a revistas electrónicas la cita se construye con los siguientes elementos:

1. Título (letra mayúscula).
2. Tipo de medio [entre corchetes].
3. Edición.
4. Lugar de edición.
5. Editorial.
6. Fecha de publicación.
7. Fecha de consulta (requerida para documentos en línea; entre corchetes).
8. Serie (opcional).
9. Notas (opcional).
10. Disponibilidad y acceso (requerido para documentos en línea).
11. Número internacional normalizado (ISSN).

Ejemplo:

ELEMENTOS DE JUICIO. Revista de Temas Constitucionales [en línea]:

Colombia, Publicaciones y Medios EUA, (5): Abril-Junio 2007, [fecha de consulta: 12 de marzo 2008]. Disponible en: <http://www.iuridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=iuicio&n=5>

ISSN 1900-8376

D.Cuando se refiere a un artículo de una revista electrónica

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Autor(es) del artículo o contribución, ya sea institución o persona. Título del artículo o contribución (entrecomillado y en letras itálicas).
2. Título de la revista o serie electrónica (en letra cursiva o subrayado).
3. Tipo de medio [entre corchetes].
4. Volumen.
5. Número.
6. Día, mes y año.
7. Fecha de consulta [requerida para documentos en línea; entre corchetes].
8. Ubicación dentro del documento original.
9. Disponibilidad y acceso (requerida para documentos en línea). Número internacional normalizado (ISSN).

Ejemplo:

HERNANDEZ Galindo, José Gregorio. "Anverso y reverso sobre la protección constitucional de los derechos". Elementos de Vicio. Revista de Temas Constitucionales [en línea]: (5): Abril-Junio 2007, [fecha de consulta: 12 de marzo 2008].

Disponible en: <http://www.iuridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=iuicio&n=5>

ISSN 1900-8376

E.Cuando se refiere a un periódico.

1. La cita se construye con los siguientes elementos:
2. Autor.
3. Título del artículo (entrecomillado y en letras itálicas).
4. Título del diario (en letra cursiva o subrayada).
5. Lugar de publicación.
6. Fecha (indicar día, mes y año).
7. Paginación.
8. Columna.

Ejemplo:

HERNANDEZ López, Julio. "Mullen: la contrainsurgencia". La Jornada, México 12 de marzo de 2009, p.5, col. Astillero

F.Cuando se refiere a un artículo de sección de periódico

1. La cita se construye con los siguientes elementos:
2. Autor.
3. Título del artículo (entrecomillado y en letras itálicas).
4. Título del diario (en letra cursiva o subrayada).
5. Lugar de publicación.
6. Fecha (indicar día, mes y año).
7. Página.
8. Columna.
9. Nombre de la sección del diario entre paréntesis y precedido de En sección:

Ejemplo:

GUERRA Cabrera, Angel. "La democracia en América Latina". La Jornada; México, 12 de marzo de 2008, p. 45, (En sección: Mundo).

Citas (Legislación, jurisprudencia, tesis relevantes y resoluciones)

A.Cuando se refiere a un ordenamiento jurídico

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Número de la ley y/o denominación oficial si la tiene.
2. Título de la publicación en que aparece oficialmente.
3. Lugar de publicación.
4. Fecha (indicar día, mes y año).

Ejemplo:

Ley Electoral del Estado de Chihuahua. periódico Oficial del Estado, 28 de diciembre de 1994.

Ley N° 19.366. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, Chile, 26 de Enero de 1996.

B.Cuando se refiere a tesis de jurisprudencia o relevantes

1. Si en el trabajo ya se ha citado el número de tesis y el rubro, únicamente se especificará:

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 28-29.

2. Si en el trabajo no se ha citado el número de tesis y el rubro, se especificará: Sala Superior, tesis S3ELJ 01 /2005. APELACIÓN. CASO EN QUE LA PUEDEN INTERPONER LOS CIUDADANOS (Legislación de Michoacán).

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 28-29.

C. Cuando se refiere a una resolución judicial

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-69/2009 y acumulados, de fecha 11 de marzo de 2009.

ACLARACIONES FINALES

Si son dos o tres autores, se unen los nombres con la conjunción ‘y’, y si son más de tres se ingresará sólo el primer autor, seguido de la abreviatura “et al.” entre corchetes.

El primer apellido de los autores va siempre con mayúsculas.

El orden en que se escriben los nombres de los autores corresponde al orden en que aparecen en la portada del libro.

Cuando la obra es una compilación de varios artículos y el nombre del editor o compilador es nombrado en el documento, su nombre se pondrá en el lugar del autor, acompañado con la abreviación “ed” o “comp.” según corresponda.

En el caso de obras anónimas, el primer elemento de referencia será el título.

Si el lugar de publicación es incierto, podrá asignar el lugar probable entre corchetes.

Cuando no aparezca el lugar de publicación, deberá colocar la abreviatura “s.l.” entre corchetes.

Ejemplo:

[S.l.]: Fondo de Cultura Económica, 1999

-

Se citará la editorial, tal como figura en el documento, no es obligatorio incluir las expresiones “Editorial” o “Ediciones”.

Cuando la editorial no aparezca mencionada, se podrá colocar la imprenta, si no presenta ninguno de estos datos se deberá colocar la abreviatura s.n. (sine nomine) entre corchetes. Ejemplo:

Bueno Aires: [s.n.], 2004.

Se debe mencionar el número de la edición y no la de reimpresión. La diferencia entre edición y reimpresión radica en que en el primer caso hubo cambios en el libro, que pueden haber sido muy importantes o no, mientras que en la reimpresión, el libro volvió a imprimirse sin ningún cambio o modificación.

Si no aparece ninguna fecha de publicación, distribución, etc. puede mencionar una fecha aproximada

Ejemplos:

Fecha probable [2004?]

Década segura [1 99-]

Década probable [1 97-?]

Siglo seguro [1 9—]

Siglo probable [1 9—?]

ABREVIATURAS

Abreviatura	Significado
Cfr.	Confróntese, confrontar.
Comp.:	Compilador. Persona que reúne en una sola obra partes o textos de otros libros.
Coord.	Coordinador.
et al.	Abreviatura del término latino et allis que quiere decir y otros. Se utiliza para señalar que hay más de tres autores en la creación de la obra.
ed. eds.	Editoria, editoriales.
Ibid.	Abreviatura del término latino "ibidem" que significa en el mismo lugar, lo mismo. Se utiliza para evitar la repetición de la cita anterior. Cuando la referencia es exactamente la misma a la que procede, se usará solamente la abreviatura Ibid. En cambio, si el número de paginas es diferente, se utilizará Ibid. y a continuación el número de páginas.
In fine.	Al final.
loc. cit.	Abreviatura del término latino "locus citatum", que significa obra citada. Se utiliza cuando se desea volver a referirse a una cita ya mencionada, pero no consecutiva y cuando corresponda a diferentes páginas del trabajo. Se debe repetir el apellido del autor y poner a continuación: Op. Cit., y el número de páginas.
Passim.	En varias partes.
s. a.	Sin año de publicación.
s. e.	Sin editorial.
f.	Sin fecha de edición.
s. l.	Abreviatura del término latino "sine locus". Quiere decir que se desconoce la ciudad o el lugar de la edición, ya que no se consignó dentro de la obra.
s.n.:	Abreviatura del término latino "sine nomine". Quiere decir que se desconoce el nombre de la editorial, editor o distribuidor de la obra.
ss.	Siguientes.
Trad.	Traductor.
ts.	Tomo, tomos.
Vid.	Ver.
Vol. o V. Vols. o Vv	Vol. Volumen dado de una obra en varios volúmenes. Vols, volúmenes. Se refiere al número de volúmenes que consta una obra.

Director

Hugo Molina Martínez

Colaboradores

Diva Acosta Cobos
Paulina Chávez López
Octavio Rueda Baca
Sergio Alejandro Ruiz Rodriguez

Encargada

Aranza Dariana Loya Rodríguez

Autores

Dr. Martín Gallardo García
Dr. María Magdalena Alanís Herrera
Dr. Manuel Valadez Díaz
Dr. Edgar Alán Arroyo Cisneros
Mtra. Karen Flores Macie
Lic. Mariana del Carmen González Piña
Lic. Pablo Frias Reyes
Rebeca Jaqueline Rubio Chávez

Comité Editorial

Hugo Molina Martínez
Paulina Chávez López
Diva Acosta Cobos
Iosuni Madeleine Ochoa León

Veinte años



65
QUIDIURIS

TRIBUNAL ESTATALELECTORAL DE CHIHUAHUA